



ACTA ASAMBLEA NACIONAL SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Siendo las 18:00 horas, en primera citación, del martes 20 de agosto 2024, se reunieron de manera virtual, a través de la plataforma zoom, y de manera presencial, en el local institucional del CAP Nacional, los asambleístas nacionales del Colegio de Arquitectos del Perú para tratar los temas de la convocatoria que se adjunta a la presente Acta.

NOTICAP N° 2024-137

LIMA, 5 de agosto de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA NACIONAL SESIÓN EXTRAORDINARIA

La Arq. Lourdes Giusti Hundskopf, Decana Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú, convoca a la ASAMBLEA NACIONAL, en Sesión Extraordinaria, que se llevará a cabo en modalidad mixta: presencial y virtual, el martes 20 de agosto de 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20° y 32° del Estatuto CAP con la siguiente Agenda:

AGENDA:

- MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 9° DEL ESTATUTO CAP, EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 0299-2024/CEB-INDECOPI, NOTIFICADA CON FECHA 25 DE JULIO 2024 CON RELACION A LO DISPUESTO POR LA COMISION DE ELIMINACION DE BARRERAS BUROCRATICAS DEL INDECOPI.

DIA: Martes, 20 de agosto de 2024 **HORA:** PRIMERA CITACION 18:00 horas
SEGUNDA CITACION 18:30 horas

MODALIDAD: SE REALIZARÁ EN FORMA PRESENCIAL Y VIRTUAL

• **PRESENCIAL:** AUDITORIO CAP TV 2do. Piso - SEDE INSTITUCIONAL
Av. San Felipe N°999 Jesús María - Lima

• **VIRTUAL:** Plataforma zoom

Preside la sesión la Arq. Lourdes Giusti Hundskopf, Decana Nacional y actúa como secretaria la Arq. Gabriela Vildosola Ampuero, Vicedecana Nacional.

Participa con voz y sin voto, el Arq. Mario Hung Fung, Gerente Nacional CAP.

QUORUM:

El maestro de ceremonias, Luiggi Anticono, saluda y le da la bienvenida a los presentes, los que se encuentran de manera virtual (V) y presencial (P) para participar en la Asamblea Nacional, en sesión extraordinaria del 20 de agosto 2024. Indica que se llamará lista, en primera citación a las 18:00 horas, para verificar la asistencia y el quorum necesario para iniciar la asamblea.

La secretaria Carmen Alvarado Rivera procede a pasar lista a todos los miembros asambleístas. Finalizada la primera llamada se encuentran 10 arquitectos presentes.

El maestro de ceremonias Luiggi Anticono, indica que, al no contar con el quorum necesario, se esperará a la segunda citación (18:30 horas) para proceder a llamar nuevamente lista.

Algunos asambleístas manifiestan tener fallas técnicas para activar los micrófonos, por lo que se ha solicitado verificar y volver a llamar lista.

La Decana Nacional informa que, ante las fallas técnicas presentadas, solicita al Abg. Marcos Piña, asesor legal externo, informar las acciones a seguir para verificar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos del CAP y cómo corregir este problema.

El Abg. Piña sugiere llevar a cabo un nuevo llamado con el fin de salvaguardar los derechos a la participación de los asambleístas; seguidamente, la Decana Nacional solicita realizar un nuevo llamado. La secretaria Carmen Alvarado Rivera procede a pasar lista a todos los miembros asambleístas. Finalizada la segunda llamada se encuentran 43 arquitectos presentes.

Se da lectura a la dispensa por la inasistencia a la presente sesión de asamblea nacional extraordinaria, presentada por la Arq. Maritza Robinson Landa de Wetzell con CAP 5031 y por el Arq. Máximo Percy Vilca García, CAP 9143, ambos, por motivos de salud.



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA / Martes 20 de agosto 2024

NUMEROS Y APELLIDOS	CARGO DE REPRESENTACIÓN	1ra. CITACIÓN 18:00 Horas	2da. CITACIÓN 19:30 Horas
1. Arq. Miguel Angel Mincheta Cebey	Decano Regional Amazonas		V
2. Arq. Hamuel Omar Minaya Jaure	Decano Regional Ancash		V
3. Arq. Flabio Luis Mendoca Uguzto	Decano Regional Apurimac		
4. Arq. Juan Francisco Melgar Begoza	Decano Regional Arequipa		V
5. Arq. Juan Ricardo Retallada Utruchi	Decano Regional Ayacucho		V
6. Arq. Javier Ricardo Retallada Utruchi	Decano Regional Cajamarca		V
7. Arq. Sandra Karina Cerna Morino	Decano Regional Cusco	V	V
8. Arq. Raul Nicolás Castro Trileño	Decano Regional Huancavelica		V
9. Arq. Raul Arturo Romero Romani	Decano Regional Huánuco		V
10. Arq. Ulises Vladimir Bruno Saevedra	Decano Regional Ica	V	V
11. Arq. Walter Viladmir Fernández	Decano Regional Junín		V
12. Arq. Milagros Torres Suárez	Decano Regional La Libertad		V
13. Fernando Antonio Sandoval Solari	Decano Regional Lambayeque		
14. Arq. Walter Anselmo Sandoval Solari	Decano Regional Lima		V
15. Arq. Julio César Huerta Curieliza	Decano Regional Loreto		V
16. Arq. Jorge Antonio Ruiz de Somoza Hidalgo	Decano Regional Moquegua	V	V
17. Arq. Jorge Luis Tapullima Flores	Decano Regional Piura		V
18. Arq. Roly Aldo Quiñones Huamani	Decano Regional Puno		P
19. Leopoldo Augusto Villacorta Icochea	Decano Regional San Martín		V
20. Arq. Walter Ruri Rodríguez De La Riva	Decano Regional Tacna		V
21. Arq. Maximiliano Percy Vilca García	Decano Regional Tumbes		V
22. Arq. Carlos Chalico Aguilar	Decano Regional Ucayali		V
23. José Eduardo Palacios Pantoja	Asambleista Representante de la Regional Lima		P
24. Arq. Raul Angel Quinte Ramón	Asambleista Representante de la Regional Lima		V
25. Arq. Antonio Eduardo Rubén Polo Y La Borda Chum piaz	Asambleista Representante de la Regional Lima		P
26. Arq. Jaime Aguirre Soto	Asambleista Representante de la Regional Lima		V
27. Arq. Trujillo Roxana Arenas Sovero	Asambleista Representante de la Regional Lima		
28. Arq. David Daniel Cabada Franco	Asambleista Representante de la Regional Lima		V
29. Arq. Matilde Elvira Hinojosa Morales	Asambleista Representante de la Regional Lima		
30. Arq. Maritza del Pilar Robinson Landa de Wetzel	Asambleista Representante de la Regional Lima	V	V
31. Arq. Bryan Alexander Suárez Meza	Asambleista Representante de la Regional Lima	P	P
32. Arq. Alejandro Padilla Cuadros	Asambleista Representante de la Regional Lima		
33. Arq. Rosario Alicia Pacheco Acevo	Asambleista Representante de la Regional Lima		V
34. Arq. Nelly Escalante Aucapure	Asambleista Representante de la Regional Lima		V
35. Arq. Jacqueline Flor Arataipe Vidal	Asambleista Representante de la Regional Lima		P
36. Arq. Waldo Alberto Samanamud Silva	Asambleista Representante de la Regional Lima		V
37. Arq. Stephanie Marianella Mairitua Ricoldi	Asambleista Representante de la Regional Lima		
38. Arq. Roddy Hernán Benítez Gonzáles	Asambleista representante de Regional Ancash		V
39. Arq. Jack Mayer Huacacolqui Huarajare	Asambleista representante de Regional Arequipa		V
40. Arq. Máximo Fredy Aguilar Medina	Asambleista representante de Regional Arequipa	V	V
41. Arq. Javier Enrique Chávez Espinoza	Asambleista representante de Regional Arequipa		V
42. Arq. Justo Ulrich Zanabria Ojeda	Asambleista representante de Regional Cusco		V
43. Arq. John Guadberto Huancapollar	Asambleista representante de Regional Cusco		
44. Arq. Juan Carlos Loayza Navarro	Asambleista representante de Regional Junín		V
45. Arq. Danee Iris Vera Almonacid	Asambleista representante de Regional Junín		
46. Arq. Segundo Bartolomé Burgos Malaver	Asambleista representante de Regional La Libertad		
47. Arq. Roberto Julián Ávila Regalado	Asambleista representante de Regional La Libertad	V	V
48. Arq. Gloria Elizabeth Rojas Vásquez	Asambleista representante de Regional Lambayeque		
49. Arq. Edgarlo Pedro Rodolfo Arbulú Chereque	Asambleista representante de Regional Puno		
50. Arq. Fredy Calán Apaza	Asambleista representante de Regional Tacna		V
51. Arq. Brígida Silvana Medina Valdez	Asambleista representante de Regional Piura		P
52. Arq. Jorge Luis Aguirre Salas	Vice Decano Nacional		V
53. Gabriela Petronila Vildósola Ampuero	Directora Nacional de Economía y Finanzas	P	P
54. Azucena Beatriz Quipusco Escobedo	Director Nacional de Asuntos Político Administrativos	P	P
55. Félix Leopoldo Lituma Agüero	Director Nacional de Asuntos Tecnológicos		V
56. Carlos Renzo Zaballos Velarde	Director Nacional de Relaciones Institucionales		V
57. Carlos Alfredo Palomino Medina	Decano Nacional	P	P
58. Lourdes Gluski Hundskopf		10	43



La Decana Nacional agradece la asistencia de los asambleístas al tener el quorum establecido en el Estatuto CAP para poder modificar alguno de sus artículos de este, si así se manifestara en la votación; reitera el agradecimiento y ofrece disculpas por los inconvenientes técnicos.

Seguidamente, se invita a los miembros de la orden a ponerse de pie para guardar un minuto de silencio por los arquitectos fallecidos en el presente año 2024.

Previo a iniciar con los temas de agenda, se da lectura al artículo 27°, 29°, 30°, 33° del Estatuto CAP:

"Capítulo I De la Asamblea Nacional

Artículo 27° De la naturaleza y composición de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno del Colegio de Arquitectos del Perú y está integrada por cincuenta y seis (56) miembros

Artículo 29° De la presidencia de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es presidida por el Decano Nacional, y en caso de ausencia de este, por los miembros del Consejo Nacional en el orden indicado en el Art. 34.

Artículo 30° De la agenda de la Asamblea Nacional en sesión ordinaria

Compete a la Asamblea Nacional en sesión ordinaria:

- Aprobar la Memoria Anual del Decano y del Consejo Nacional.
- Aprobar el Balance y las cuentas anuales consolidadas del Colegio de Arquitectos del Perú deben ser sometidos a su consideración por el Consejo Nacional con el dictamen del Comité Nacional de Fiscalización.
- Aprobar el Plan Nacional y el Presupuesto Nacional Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú, que es presentado por el Consejo Nacional.
- Instalar y recibir el juramento de los integrantes del Consejo Nacional que hayan sido proclamados por el Jurado Electoral.
- Elegir por un período de tres (3) años a los miembros del Comité Nacional de Fiscalización que indica el Art. 56 del Estatuto.

Artículo 33° Del quórum, de los actos y de los acuerdos de las sesiones

En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional se consideran para el quórum y para la votación sólo a los asambleístas que se encuentran en condición de habilitados.

Para la validez de las sesiones de la Asamblea Nacional se requiere, en primera convocatoria, de la concurrencia de más de la mitad de los asambleístas. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asambleístas. Los acuerdos se adoptan con más de la mitad de los miembros presentes".

Asimismo, se da lectura a los artículos 19°, 21°, 22°, 27°, 28° del Reglamento de la Asamblea Nacional y Asamblea Regional, Ordinarias y Extraordinarias del Colegio de Arquitectos del Perú:

Artículo 19° SUSTENTACIÓN

Las mociones se iniciarán con el autor de la misma. De no encontrarse el autor o autores de la moción o mociones acumuladas, éstas podrán ser sustentadas y asumidas como propias ante el Pleno de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria por cualquier asambleísta.

Artículo 21° VOTACIÓN

Concluida la Estación de Debates, el presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria abrirá la Estación de Votación.

Artículo 22° PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN

Previo a la Estación de Votación, el presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria, solicitará a los asambleístas que, durante la Estación de Votación de los puntos agendados, no podrán abandonar el recinto donde se realiza la asamblea.

La Estación de Votación se realizará siguiendo los procedimientos establecidos y previa verificación del quórum los cuales podrán ser:

- A mano alzada
- Nominal
- Por cédula, cuando sea imprescindible realizarla en secreto.

Artículo 27° TRATO DE LOS ASAMBLEÍSTAS

Los integrantes del Consejo Nacional y Consejo Regional, Comités Nacional y Regionales de Fiscalización, Comités Nacional y Regionales de Ética Consejo Nacional y Regionales de Ex Decanos y de la Asamblea Nacional y Regional, deberán de tratarse mutuamente con respeto y ponderación.

Artículo 28° -

28.1° El presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria para mantener el orden en las sesiones, tienen las siguientes atribuciones:

- Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión o tema del debate.
- Imponer el orden en las sesiones llamando la atención al asambleísta que persista en la actitud de inconducta, impidiendo el desarrollo de la misma o entorpeciendo el uso de la palabra en el tema a tratar.

- c. Suspender el uso de la palabra al asambleísta que persista en la actitud de inconducta, luego que después de llamarle la atención, éste no hiciera caso.
- d. Considerar o proponer una cuarte intermedio (15 minutos) si la sesión lo amerita.

28.2° De producirse un acto de indisciplina en el interior de la sesión y de rehusar en forma continua el acatar el llamado para mantener el orden al interior de la sesión, el presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria procederá de la siguiente manera:

- a. Exhortación inicial para que el asambleísta mantenga el orden en las Asambleas.
- b. De continuar en esa actitud de entorpecer el desarrollo de la sesión, se le invitará a retirarse.
- c. De no hacer caso a la exhortación para que se retire, el Presidente solicitará que el asambleísta sea retirado por el personal de seguridad y pondrá el hecho antes descrito en conocimiento del Comité Nacional de Ética o del Comité Regional de Ética de ser el caso, para que emita la investigación que corresponde por la transgresión del Estatuto Institucional, el Código de Ética y del presente Reglamento, dejándose constancia en el acta de la presente sesión dicho comportamiento y las acciones seguidas por no mantener el orden en las Asambleas.
- d. Ordenar el retiro de las frases injuriosas, difamatorias u ofensivas contra los integrantes del Consejo Nacional y Consejos Regionales, Comités Nacionales de Ética y Comités Regionales de Ética, Comité Nacional de Fiscalización y Comités Regionales de Fiscalización, Consejo Nacional de Ex Decanos y Consejos Regionales de Ex Decanos y de la Asamblea Nacional y Regional; así como de los demás agremiados presentes que se consideren afectados o que lesionan el desarrollo de la Asamblea Nacional o Regional, ordinaria o extraordinaria [...]

La Decana Nacional hace uso de la palabra para iniciar la sesión de la presente Asamblea Nacional Extraordinaria:

"Muy buenas noches, damos el saludo formal según indica el Estatuto para poder tocar los temas de agenda, muchísimas gracias a todos, ya se confirmó el quorum y las reglas para poder tener una Asamblea donde todos podamos expresarnos con el debido respeto, muchas gracias"

Seguidamente, la Arq. Gabriela Vildósola Ampuero procede a la lectura del Acta de la sesión anterior de Asamblea Nacional Ordinaria de fecha 15 de febrero 2024 cuyos temas tratados, según agenda, fueron aprobados como sigue:

Acuerdo 1:

Se acuerda por mayoría, con 41 votos a favor, 00 votos en contra y 05 abstenciones, aprobar la Memoria Anual de la Decana Nacional y del Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú 2023.

ACUERDO 2:

Se acuerda por mayoría, con 28 votos a favor, 02 votos en contra y 14 abstenciones, aprobar el Balance y Cuentas Anuales Consolidadas 2023 del Colegio de Arquitectos del Perú.

ACUERDO 3:

Se acuerda por unanimidad, Aprobar el Plan Anual y Presupuesto Nacional Consolidado Anual 2024 del Colegio de Arquitectos del Perú.

A continuación, la Vicedecana Nacional procede a dar lectura a la Agenda de la presente sesión de Asamblea Nacional Extraordinaria, la misma que ha sido enviada a todos los asambleístas con fecha 05 de agosto 2024 por correo electrónico.

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA NACIONAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

La Arq. Lourdes Giusti Hundskopf, Decana Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú, convoca a la ASAMBLEA NACIONAL en Sesión Extraordinaria, que se llevará a cabo en modalidad mixta: presencial y virtual, el martes 20 de agosto de 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28° y 32° del Estatuto CAP con la siguiente Agenda:

AGENDA:

- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9° DEL ESTATUTO CAP, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 0299-2024/CEB-INDECOPI, NOTIFICADA CON FECHA 25 DE JULIO 2024 CON RELACION A LO DISPUESTO POR LA COMISION DE ELIMINACION DE BARRERAS BUROCRATICAS DEL INDECOPI.

DIA: Martes, 20 de agosto de 2024 **HORA:** PRIMERA CITACION 18:00 horas
SEGUNDA CITACION 18:30 horas

MODALIDAD: SE REALIZARÁ EN FORMA PRESENCIAL Y VIRTUAL

- **PRESENCIAL:** AUDITORIO CAP TV 2do. Piso - SEDE INSTITUCIONAL
Av. San Felipe N°999 Jesús María - Lima

- **VIRTUAL:** Plataforma zoom



El Arq. Alejandro Padilla Cuadros pide la palabra para indicar:

"Buenas noches a todos, soy el Arq. Alejandro Padilla, de la Regional Lima. Hemos presentado una carta, imagino que les ha llegado en el transcurso de estos días, relacionada a un documento que nos ha remitido el Consejo Nacional de Ex Decanos. No sé si pudiera aclarar lo que se solicita en esa cuestión de orden. Hay una carta que hemos presentado solicitando algunos detalles acerca de un tema que tiene la Arq. Lourdes Giusti; no sé si ha llegado un documento al Consejo Nacional, una carta notarial se ha enviado firmado por algunos asambleístas y quisiéramos que nos respondan, no sé si podría ser de una forma breve y previo a la asamblea, ¿será posible?"

Arq. Fryda Arenas Sovero pide la palabra y señala:

"Yo no he firmado la carta, pero estoy al tanto, la carta notarial era en el sentido por unos temas que llegaron a nosotros de informaciones del proceso judicial de la Decana por la medida cautelar. Estamos realmente preocupados porque queremos salvaguardar nuestras acciones, lo que estamos decidiendo o firmando y no queremos perjudicarnos a futuro, ¿correcto?. Entonces, ingresamos una carta, una opinión al Consejo de Ex Decanos y ellos nos contestaron el 01 de julio con un informe legal porque pedimos información legal porque nosotros no somos abogados, ¿correcto?. Entonces el abogado nos hizo una relación de los estados, que la medida cautelar fue declarada nula y de allí seguía el proceso; pero, en la parte final, en el ítem 3 nos manifiesta unas conclusiones, en las cuales dice, corresponde solicitar a la Decana Nacional, lo estoy leyendo tal cual el documento, no estoy agregando nada; corresponde solicitar a la Decana Nacional que se sirva informar sobre el estado actual del proceso principal y cautelar, o sea, esto lo firma el abogado Christian Becerra Estrella con registro de abogados de Lima 68827, dentro de los cuales dice que los expedientes están en proceso, queremos aclaración sobre tema, gracias.

El Abg. Marcos Piña, asesor legal externo señala que se trata del Expediente Judicial asignado con el N° 8256-2022 y pasa a explicar:

"En esta causa judicial la parte demandante es, la Arq. Lourdes Giusti y el Arq. Leopoldo Lituma; es una causa judicial que se encuentra en trámite, ocurre que cuando se lee la palabra "sentencia" probablemente se piense que el caso ha finiquitado, sin embargo, se refiere a que una etapa, de las tres que tiene un proceso judicial, ha sido quemada, se tiene una sentencia en primera instancia, en segunda instancia y en tercera instancia que de ser el caso. Puede ser ante una Corte Suprema o ante un Tribunal Constitucional y esto responde a un derecho que todo litigante, toda parte demandante o demandada, tiene; se llama, el derecho a la pluralidad de instancias, que se traduce como que toda persona inmersa en un juicio tiene derecho a que un superior jerárquico revise el pronunciamiento de un juez de primera o de segunda instancia y así sucesivamente; en consecuencia, el proceso judicial en consulta está en trámite y tiene todavía un largo recorrer. Otro detalle importante, las sentencias no se cumplen de forma inmediata, sino, en su etapa correspondiente, "etapa de ejecución de sentencia" es decir, después de haber quemado todas las etapas, el expediente que sube a la máxima instancia, que es la tercera, tiene que volver a bajar todos los peldaños, al juez de primera instancia para que éste, en su debida oportunidad, emita una resolución para que se haga cumplir la sentencia. Un proceso judicial de amparo, hoy en día, estadísticamente tarda entre cinco a ocho años y este proceso judicial recién se encuentra en primera instancia. Aunado a lo expuesto, menciona que, en esta causa, ya existe un pronunciamiento de primera instancia, es decir, se ha quemado la primera instancia y la jueza del sexto juzgado constitucional ha dicho algo que resulta trascendental y de vital importancia, que en esta causa judicial, ha operado la sustracción de la materia, es decir, que los hechos que en su momento fueron el resorte de la demanda, lo que sustentaron las pretensiones de la demanda, a la fecha, han desaparecido; dicho de otro modo, no se puede retrotraer en el tiempo para corregir un hecho pasado, por eso reza la frase "que la realidad superó el derecho".

Arq. Fryda Arenas Sovero pide nuevamente la palabra: "Yo tengo otras consultas: número uno, usted se está presentando, ahorita, como asesor externo; consulta, ¿usted está asesorando también el caso de la arquitecta, en el Poder Judicial?, quiero saber por favor".

El Abg. Piña responde que no asesora a ninguna persona individual de la gestión, asesora al Colegio de Arquitectos del Perú, en tanto entidad y defiende al Colegio en cuanto a institución, y tiene pleno conocimiento de las 33 causas judiciales que a la fecha el Colegio tiene y que él representa y defiende sólo y únicamente en sede judicial.

Arq. Antonio Polo y La Borda Chumpitaz pide la palabra:

"La consulta y pregunta era, ¿el proceso no es individual?, ¿el proceso iniciado no es por la arquitecta y por el Arq. Lituma?, no es del Colegio de Arquitectos".

El Abg. Piña responde que, la parte demandante, es de forma individual de los arquitectos mencionados, y la parte demandada es el Colegio de Arquitectos en cuanto a entidad.

El Arq. Polo y La Borda pregunta: "¿Cómo se entiende eso entonces?"

La Decana Nacional dirigiéndose al Arq. Polo y La Borda responde que, entiende que han ingresado una carta el día de ayer, ¿es así? Esa carta ha sido dirigida al Consejo Nacional, por eso no está presente el abogado externo independiente que los asesora desde el año 2022; solicita pasar al siguiente tema y se pueda tener otra reunión donde se vean estos detalles ya que esta es una asamblea extraordinaria que tiene una agenda.

Arq. Fryda Arenas Sovero:

"Sólo una pregunta final, nada más; disculpe que sea reiterativa; usted acaba de explicar que esto puede durar cinco u ocho años, probablemente la arquitecta ya termine su gestión, ¿correcto?; ¿qué pasa si el Poder Judicial determina y no le da la razón?, yo me pongo en ese supuesto, ¿existe alguna sanción por las medidas, los actos tomados, las decisiones tomadas para nosotros como asambleístas?, quisiera que por favor usted me diga, no o sí; esa es nuestra preocupación.

El Abg. Piña responde que, hace un momento mencionó "la sustracción de la materia", "Es decir, en este proceso, se entiende que los hechos que motivaron la demanda han desaparecido a la fecha; en consecuencia, declaren fundada o infundada más allá de eso, lo que importa sustancialmente como proceso es que ha operado la sustracción de la materia; hay tecnicismos legales que probablemente puedan no ser claros, pero la sustracción de la materia significa que los hechos que motivaron la demanda, a la fecha, son inexistentes".

Arq. Juan Melgar Begazo pide la palabra:

"Buenas noches, muchas gracias. Hemos presentado un documento de cuestión de orden y tengo entendido, que en cualquier asamblea una cuestión de orden que va directamente al tema de fondo y para lo cual ha sido citado, debe ser, primero leído; dar una lectura completa por parte de quienes dirigen la mesa porque es un documento remitido por la Macrorregión Sur en una reunión que hemos tenido y además hemos revisado; y no se ha cumplido con esa obligación de hacer lectura a la cuestión de orden por lo cual, llamé la atención a la mesa, ese es mi derecho como participante de esta Asamblea. Segundo punto es que esta lectura debe ser hecha para poder, luego de eso, permitirse o no la participación de quienes consideren hacerlo, y por tanto estoy solicitando esto pero parece que no podemos tener...; voy a esperar entonces que la arquitecta Lourdes esté libre para poder conversar o poder opinar porque no veo que pueda... buenas noches, mil disculpas pero yo estoy en uso de la palabra, si ustedes me permiten, no sé si han escuchado lo que estoy diciendo; en todo caso, voy a reiterar estoy pidiendo que, como corresponde en cualquier caso, estoy presentando una cuestión de orden que ha sido presentado por el Presidente de la Macrorregión Sur por mi vicepresidencia y los adjuntos que están con las firmas y siendo documento que está vinculado con el tema de fondo, este debe darse lectura para que la Asamblea tenga conocimiento y tome opinión sobre el mismo, gracias".

El Abg. Piña menciona que, en efecto, existe un escrito, bajo la sumilla "Formulamos cuestión de orden a la propuesta de modificación del Estatuto" cuya fecha es agosto 2024, Lima y que a continuación da lectura para conocimiento de los presentes:



**Sumilla: FORMULAMOS CUESTIÓN DE ORDEN A LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO**

**SEÑORES ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL COLEGIO DE
ARQUITECTOS DEL PERÚ**

La Macro Región Sur, del Colegio de Arquitectos del Perú. Representados por su Presidente Arq. Aldo Oufonez Huamán y su Vicepresidente Arq. Juan Francisco Melgar Begazo, y los miembros adscritos de la misma que signan la presente ante Ustedes nos presentamos y decimos:

**INVOCANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN Y CONFORME A LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15¹ DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
NACIONAL, ASAMBLEA REGIONAL Y ZONAL ORDINARIAS Y
EXTRAORDINARIAS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ, DENTRO DEL
PLAZO LEGAL FORMULAMOS CUESTIÓN DE ORDEN AL PUNTO DE AGENDA
DE LA ASAMBLEA NACIONAL SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 20 DE AGOSTO
DE 2024, POR LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:**

1. El punto de agenda por el cual estamos siendo convocados en Asamblea Extraordinaria es la modificación del artículo 9 del Estatuto CAP, en virtud de la Resolución N° 0299-2024/CEB-INDECOPI.
2. Pero es de verse que dicho administrativo del INDECOPI, no se ha referido de forma alguna al artículo 9 de nuestro Estatuto, sino al Reglamento Nacional de Colegiatura del CAP.

¹ **REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ASAMBLEA REGIONAL Y ZONAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ.**
ARTÍCULO 15¹ CUESTIÓN DE ORDEN. Las Cuestiones de Orden pueden ser planteadas en cualquier estado de las sesiones de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria, excepto antes de iniciar la votación; asimismo, se plantea también para llamar la atención de los asambleístas cuando se advierte que se vulnera el Estatuto, el Reglamento de la Asamblea y Acuerdos de la Asamblea, para corregir o reconectar el debate en función del Estatuto y Reglamentos Institucionales. El Presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria concederá el uso de la palabra al proponente por un máximo de tres minutos y en el caso que se refiera al hecho de advertir que el asambleísta se aparta del tema a tratar, el Presidente lo llamará al orden en forma directa, de incursión de hechos que vulneren el Estatuto, Acuerdos de Asamblea o Reglamentos, de inmediato someterá a consideración de los votantes su admisibilidad o rechazo de la Cuestión planteada.

Asamblea Nacional Extraordinaria 20 de agosto 2024

Página 7 de 29

3. La Resolución N° 0299-2024/CEB-INDECOPI, la cual fue notificada al CAP con fecha 25 de julio de 2024 (y no ha sido cuestionada ni impugnada por nuestra institución) refiere expresamente en su parte resolutoria:

RESUELVE:

Primero: recibir las actas materiales de la Sesión N° 0044 JORNADA DESECCION del 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo estipulado en las Cuestiones Previstas de la Sesión.

Segundo: ordenar que se continúen llevando a cabo las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Los señores de la Macro Región Sur, del Colegio de Arquitectos del Perú, representados por su Presidente Arq. Aldo Oufonez Huamán y su Vicepresidente Arq. Juan Francisco Melgar Begazo, y los miembros adscritos de la misma que signan la presente ante Ustedes nos presentamos y decimos:

La resolución N° 0299-2024/CEB-INDECOPI, la cual fue notificada al CAP con fecha 25 de julio de 2024 (y no ha sido cuestionada ni impugnada por nuestra institución) refiere expresamente en su parte resolutoria:

Primero: recibir las actas materiales de la Sesión N° 0044 JORNADA DESECCION del 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo estipulado en las Cuestiones Previstas de la Sesión.

Segundo: ordenar que se continúen llevando a cabo las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Los señores de la Macro Región Sur, del Colegio de Arquitectos del Perú, representados por su Presidente Arq. Aldo Oufonez Huamán y su Vicepresidente Arq. Juan Francisco Melgar Begazo, y los miembros adscritos de la misma que signan la presente ante Ustedes nos presentamos y decimos:

La resolución N° 0299-2024/CEB-INDECOPI, la cual fue notificada al CAP con fecha 25 de julio de 2024 (y no ha sido cuestionada ni impugnada por nuestra institución) refiere expresamente en su parte resolutoria:

Primero: recibir las actas materiales de la Sesión N° 0044 JORNADA DESECCION del 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo estipulado en las Cuestiones Previstas de la Sesión.

Segundo: ordenar que se continúen llevando a cabo las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Los señores de la Macro Región Sur, del Colegio de Arquitectos del Perú, representados por su Presidente Arq. Aldo Oufonez Huamán y su Vicepresidente Arq. Juan Francisco Melgar Begazo, y los miembros adscritos de la misma que signan la presente ante Ustedes nos presentamos y decimos:

La resolución N° 0299-2024/CEB-INDECOPI, la cual fue notificada al CAP con fecha 25 de julio de 2024 (y no ha sido cuestionada ni impugnada por nuestra institución) refiere expresamente en su parte resolutoria:

Primero: recibir las actas materiales de la Sesión N° 0044 JORNADA DESECCION del 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo estipulado en las Cuestiones Previstas de la Sesión.

Segundo: ordenar que se continúen llevando a cabo las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Los señores de la Macro Región Sur, del Colegio de Arquitectos del Perú, representados por su Presidente Arq. Aldo Oufonez Huamán y su Vicepresidente Arq. Juan Francisco Melgar Begazo, y los miembros adscritos de la misma que signan la presente ante Ustedes nos presentamos y decimos:

La resolución N° 0299-2024/CEB-INDECOPI, la cual fue notificada al CAP con fecha 25 de julio de 2024 (y no ha sido cuestionada ni impugnada por nuestra institución) refiere expresamente en su parte resolutoria:

Primero: recibir las actas materiales de la Sesión N° 0044 JORNADA DESECCION del 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo estipulado en las Cuestiones Previstas de la Sesión.

Segundo: ordenar que se continúen llevando a cabo las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Los señores de la Macro Región Sur, del Colegio de Arquitectos del Perú, representados por su Presidente Arq. Aldo Oufonez Huamán y su Vicepresidente Arq. Juan Francisco Melgar Begazo, y los miembros adscritos de la misma que signan la presente ante Ustedes nos presentamos y decimos:

La resolución N° 0299-2024/CEB-INDECOPI, la cual fue notificada al CAP con fecha 25 de julio de 2024 (y no ha sido cuestionada ni impugnada por nuestra institución) refiere expresamente en su parte resolutoria:

Primero: recibir las actas materiales de la Sesión N° 0044 JORNADA DESECCION del 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo estipulado en las Cuestiones Previstas de la Sesión.

Segundo: ordenar que se continúen llevando a cabo las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Los señores de la Macro Región Sur, del Colegio de Arquitectos del Perú, representados por su Presidente Arq. Aldo Oufonez Huamán y su Vicepresidente Arq. Juan Francisco Melgar Begazo, y los miembros adscritos de la misma que signan la presente ante Ustedes nos presentamos y decimos:

La resolución N° 0299-2024/CEB-INDECOPI, la cual fue notificada al CAP con fecha 25 de julio de 2024 (y no ha sido cuestionada ni impugnada por nuestra institución) refiere expresamente en su parte resolutoria:

Primero: recibir las actas materiales de la Sesión N° 0044 JORNADA DESECCION del 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo estipulado en las Cuestiones Previstas de la Sesión.

Segundo: ordenar que se continúen llevando a cabo las sesiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Los señores de la Macro Región Sur, del Colegio de Arquitectos del Perú, representados por su Presidente Arq. Aldo Oufonez Huamán y su Vicepresidente Arq. Juan Francisco Melgar Begazo, y los miembros adscritos de la misma que signan la presente ante Ustedes nos presentamos y decimos:

La resolución N° 0299-2024/CEB-INDECOPI, la cual fue notificada al CAP con fecha 25 de julio de 2024 (y no ha sido cuestionada ni impugnada por nuestra institución) refiere expresamente en su parte resolutoria:

Primero: recibir las actas materiales de la Sesión N° 0044 JORNADA DESECCION del 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo estipulado en las Cuestiones Previstas de la Sesión.

Escaneado con CamScanner



La Decana Nacional señala que se ha cumplido con leer el documento recibido el día de hoy al mediodía y sobre la base del Estatuto y Reglamento de Asambleas, solicita al Abg. Marcos Piña, asesor legal externo, señale cómo proceder en este caso, ya que se está pidiendo una Cuestión de Orden que se encuentra reglamentada en el Reglamento de Asambleas.

El Abg. Piña da lectura al artículo 15° del Reglamento de la Asamblea Nacional, Asamblea Regional, Asamblea Zonal, Ordinaria y Extraordinarias del Colegio de Arquitectos del Perú:

ARTÍCULO 15° CUESTIÓN DE ORDEN.

Las Cuestiones de Orden pueden ser planteadas en cualquier estado de las sesiones de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria, excepto antes de iniciar la votación; asimismo, se plantea también para llamar la atención de los asambleístas cuando se advierte que se vulnera el Estatuto, el Reglamento de la Asamblea y Acuerdos de la Asamblea, para corregir o reconectar el debate en función del Estatuto y Reglamentos Institucionales.

El Presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria concederá el uso de la palabra al proponente por un máximo de tres minutos y en el caso que se refiera al hecho de advertir que el asambleísta se aparta del tema a tratar, el Presidente lo llamará al orden en forma directa; de tratarse de hechos que vulneran el Estatuto, Acuerdos de Asamblea o Reglamentos, de inmediato someterá a consideración de los votantes su admisibilidad o rechazo de la Cuestión planteada.

"Este artículo 15° establece condiciones para que la cuestión de orden sea admitida o inadmiteda y las condiciones son las siguientes: 1. Una cuestión de orden se plantea para llamar la atención de un asambleísta. 2. Una cuestión de orden se plantea cuando se advierte una vulneración al Estatuto. 3. Una cuestión de orden se plantea cuando existe una vulneración del Reglamento de la Asamblea, acuerdo de la Asamblea y 4. Para corregir o reconectar el debate en función del Estatuto. La cuestión de orden que se ha hecho extensiva y se ha dado lectura detallada, no se subsume, es decir, no calza en ninguno de las cuatro condiciones establecidas en el primer párrafo del artículo 15° del Reglamento de la Asamblea Nacional, Asamblea Regional, Asamblea Zonal, Ordinaria y Extraordinarias. Siendo así, concluye que esta cuestión de orden no sea admitida toda vez que no encuentra sostén en el Estatuto, reglamento y demás normativas del Colegio de Arquitectos del Perú".

La Decana Nacional señala que, habiendo escuchado la opinión del asesor legal y no estando en los supuestos que indica el Reglamento, continuarán con la asamblea, aclarando que el tema de fondo es la preocupación sobre la carta recibida de INDECOPI; por lo tanto, El Comité Ejecutivo Nacional solicitó la asesoría legal del Abg. Ivo Gagliuffi Piercechi, experto en temas de Colegios Profesionales, Barreras Burocráticas, INDECOPI, asesor externo del Colegio de Abogados. Señala que el tema de la modificación del artículo 9° del Estatuto fue visto en sesión anterior de Asamblea Nacional del 2023 y no fue aprobado. Informa que, a través del CDCP, se había hecho de conocimiento sobre las barreras burocráticas en casos de colegiatura identificadas y sancionadas por INDECOPI, lo que está afectando a varios Colegios Profesionales. Cede el uso de la palabra al Abg. Gagliuffi para que pueda exponer las implicancias de este tema.

Arq. Juan Melgar Begazo pide la palabra:

"Perdón, pero me están vulnerando el derecho a participación, no se me ha permitido hacer la sustentación de los tres minutos y han tomado la decisión unilateralmente respecto a si procede o no la cuestión de orden"

El Abg. Piña señala que:

"El artículo 15° es bastante claro, y no da espacio a interpretaciones, su lectura es literal, señala que cuando cumpla los requisitos recién se somete a votación para ver si se admite o no previamente con los tres minutos de uso de la palabra del arquitecto que planteó la cuestión de orden; pero, en este caso el arquitecto con su cuestión de orden no ha evidenciado si pretende llamar la atención a un asambleísta ni tampoco ha señalado cuál es el artículo del Estatuto o Reglamento que estaría siendo lesionado, en consecuencia no existe ninguna lectura unilateral sino más bien estatutaria".

Arq. Antonio Polo y La Borda Chumpitaz pide la palabra:

"¿El artículo 9° no es el que se debe modificar?, o sea, si está haciendo referencia a un artículo del Estatuto. Otra cosa, me llama la atención que usted diga que no deja margen de interpretación cuando la interpretación es lo que más se da en el campo legal y usted lo sabe".



El Abg. Piña responde que, "una cosa es que al llevar a cabo esta Asamblea se lesione un artículo del Estatuto o Reglamento y otra cosa muy distinta es que a través de la asamblea se va a discutir y aprobar la modificación de un artículo, es radicalmente distinto"

En relación con las interpretaciones señala que estas son varias: "Una es la interpretación literal y hay interpretaciones teleológicas, en lo que son Estatuto y Reglamentos aplica la interpretación literal y para las leyes nacionales, entiéndase la Ley de Procedimiento Administrativo General, la Constitución, aplica la interpretación teleológica".

Posteriormente, la Decana Nacional le da la palabra al Abg. Ivo Gagliuffi para que exponga. El Abog. Gagliuffi señala que:

"El INDECOPI, dentro de las funciones otorgadas por ley es la entidad encargada de la eliminación de barreras burocráticas ilegales o carente de razonabilidad que ha impuesto como una entidad pública en el ejercicio de sus funciones. Dentro de lo que se entiende entidades que conforman el Estado, sino también aquellos gremios o Colegios a los Colegios Profesionales, les ha delegado una función; lo cierto es que el Estado, normas o medidas que establezcan los Colegios Profesionales en algunos casos puntuales, pueden ser consideradas como Barrera Burocrática y esta es una duda que siempre surge, en los Colegios Profesionales, cuando se discute porque INDECOPI denuncia si son considerados como entidad privada.

INDECOPI ha iniciado la denuncia de oficio imputando dos acusaciones; la primera, un trato desigual y la segunda, es el monto de las tasas de colegiatura; respecto al trato desigual, Indecopi indica que se trata de manera diferenciada y sin sustento válido a dos tipos de arquitectos: por un lado el arquitecto que, al margen de su nacionalidad, sea peruano o extranjero, se ha titulado en una universidad peruana licenciada por SUNEDU y ese arquitecto licenciado, puede obtener una colegiatura permanente sin ningún problema, se presenta, paga su tasa y listo; pero, aquellos arquitectos, peruanos o extranjeros que se han graduado o hayan obtenido el título en una universidad extranjera, el CAP les solicita que revaliden ese título en una universidad peruana licenciada por SUNEDU. Para INDECOPI dicho procedimiento no tiene sustento válido porque ambos son arquitectos y la exigencia de que revaliden su título es una barrera burocrática ilegal o carente de razonabilidad.

Eso no implica que todo arquitecto graduado en una universidad extranjera puede pedir que se le colegie permanentemente, porque INDECOPI advierte que los que van a pedir una colegiatura permanente sin problema, son los que provienen de dos tipos de universidades en el extranjero; la primera, que sea de un país con el cual el Perú tenga un convenio bilateral, de reconocimiento mutuo, o, una universidad que se encuentre dentro de las 500 universidades más importantes según una serie de ranking que SUNEDU ha previsto, de lo contrario, tendrá que revalidarlo; INDECOPI puede estar errado o puede estar bien pero han tomado su propia posición por lo tanto, como ha llegado a la conclusión que eso es una barrera burocrática ilegal, ordena al CAP que lo inaplique de manera general, es decir, no le puede exigir a aquellos arquitectos graduados en universidades extranjeras de un país reconocido o de una universidad rankeada, que revalide el título; le tienes que permitir que tenga una colegiatura permanente si así lo desea, dándole un plazo al CAP.

El CAP tiene dos alternativas, cumple o no cumple; si cumple tiene un plazo para hacerlo, que lo establece el propio INDECOPI y ¿qué implicaría cumplir?, implicaría modificar la normativa estatutaria, reglamentaria del CAP para que ya no exija esta revalidación a ese tipo de arquitecto; y si decide no cumplir con esa decisión, entonces el CAP se expone a que el INDECOPI le inicie un procedimiento sancionador y le imponga una multa de hasta 20 UITs que puede ser al CAP como entidad, pero también el INDECOPI está facultado para imponer la multa al funcionario del Colegio, la Decana, asambleístas o al encargado de otorgar la colegiatura de manera personal.

Asimismo, señala que el INDECOPI acusa al CAP, así como también a otros Colegios Profesionales, de cobrar tasas que no están correctamente sustentadas; eso significa que

230



se puede cobrar tasas, pero como el CAP está ejerciendo una función pública habilitada por el Estado Peruano, tiene que seguir las reglas que cobran las entidades públicas cuando cobran tasas. La primera regla, no se puede lucrar con una función pública; segunda regla, no se lucra con una función pública; segunda regla, para poder establecer tu tasa, no lo decides por tu propia cuenta, tienes que seguir la metodología de cálculo de tasas de la PCM y seguir un protocolo que implica identificar cuáles son los costos directos o indirectos vinculados con lo que le cuesta al CAP colegiar al arquitecto, sumas tus costos y el total es lo que le puedes trasladar y ello implica la elaboración de tablas HAZME e identificación de los costos por parte de un economista; por lo tanto, el INDECOPI llega a la conclusión en este segundo extremo, de que las tasas que está el CAP por colegiatura permanente y temporal, no estarían adecuadamente sustentadas o no habría seguido la metodología de cálculo de la PCM y le exhorta a que, siguiendo la metodología del cálculo confirme si la tasa está bien, si está cobrando de más o menos, que lo reajuste".

La Decana Nacional señala que, para concluir con la explicación, la Arq. Gabriela Vildósola Ampuero, Vicedecana Nacional, ha elaborado una exposición para conocer los hechos cómo han sucedido aclarando que no afectará para nada la colegiatura modalidad A, por ende, al presupuesto de las regionales ni zonales, sólo está referido a las colegiaturas de aquellos arquitectos que han estudiado en el exterior.

La Vicedecana Nacional, a manera de antecedente, señala que el Colegio de Arquitectos del Perú es una entidad privada que ejerce función pública para emitir Colegiaturas, es decir, el Estado le ha dado el encargo de colegiar a los arquitectos en el país para poder ejercer la profesión; esto debidamente sustentado en:

Constitución Política del Perú
"Artículo 20°.- Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria".

Ley del Ejercicio Profesional - Ley N° 16053 del 31-01-1966
"Artículo 4°.- Para el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y de Arquitectura en el país, será indispensable la inscripción de los respectivos títulos en los Registros de Matrícula de los Colegios de Arquitectos y de Ingenieros del Perú".

Ley que complementa el Marco Legal vigente referido al Ejercicio Profesional del Arquitecto - Ley N° 128966 del 12-01-2007
"Artículo 3°.- Alcances del requisito para el ejercicio profesional
Queda establecido que deberán estar colegiados los profesionales arquitectos, incluidos los arquitectos extranjeros que se encuentran ejerciendo de forma dependiente o independiente o presten servicios temporales, en el sector público o privado, realizando alguna de las actividades señaladas en las áreas o subáreas del campo profesional del arquitecto, consignadas en el artículo anterior, debiendo además acreditar, su habilitación profesional por el Colegio de Arquitectos del Perú".

Asimismo, hace un breve resumen de las diferentes modalidades de Colegiatura en el Colegio de Arquitectos del Perú:

Modalidades de COLEGIATURA del CAP - Reglamento de Colegiaturas

"Artículo 4°.- De la Procedencia de los Títulos
Los registros de matrícula se asignarán cuando se cumplan los requisitos del presente Reglamento, y se realizarán de acuerdo con la procedencia del título:

4.1 Modalidad Permanente A.- Es el registro de inscripción de matrícula permanente extendida por el Colegio de Arquitectos del Perú que se origina en el título profesional de arquitecto otorgado por universidad peruana nacional o privada licenciada oficialmente por SUNEDU.

4.2 Modalidad Permanente B.- Es el registro de inscripción de matrícula permanente extendida por el Colegio de Arquitectos del Perú que se origina en el título profesional de arquitecto otorgado por universidad extranjera el cual debe estar revalidado por Universidad Peruana Nacional o Privada, licenciada oficialmente por la SUNEDU.

4.3 Modalidad Temporal Específico C.- Es el registro de inscripción de matrícula temporal solicitado con título otorgado por Universidad Extranjera pública o privada, reconocido oficialmente en su país de origen y reconocida por la SUNEDU.

En la presente gestión 2023-2026, se han otorgado 07 Colegiaturas Modalidad Permanente B y 24 Colegiaturas Modalidad Temporal C.

Señala también como antecedente, las consultas y reclamos de arquitectos que querían ejercer permanentemente la profesión en nuestro país, principalmente peruanos, pero que, tenían dificultades para realizar la reválida en algunas universidades; y que fue corroborado por el CAP a pesar de existir una Directiva del año 2019 que implica que las universidades lo implementen, sin embargo, muchas de ellas no lo han realizado y otras pocas sí, pero, tiene un proceso a seguir.



Seguidamente, señala que, debido a ello, la Decana Nacional convocó a Asamblea Nacional Extraordinaria el 12 de diciembre 2023 para proponer la modificatoria del artículo 9º del Estatuto porque el Reglamento de Colegiatura, se basa en el Estatuto y no se puede modificar un reglamento que contravenga el Estatuto; pero a pesar de que fue aprobado por mayoría, no alcanzó los votos requeridos, de la mitad más uno, en primera votación para, que en una segunda asamblea extraordinaria se pueda proceder con el cambio.

Continúa exponiendo, indicando que es posible que algún arquitecto haya presentado una denuncia ante INDECOPI puesto que, en el mes de febrero notificó al CAP solicitando informar sobre el procedimiento de la Colegiatura Modalidad B, Modalidad C y la revalidación de la Modalidad C, así como también sobre la estructura de costos, el sustento de pagos y los requisitos; todo lo solicitado fue presentado en su oportunidad y la respuesta a dicha presentación es la Cédula de Notificación N° 1484-2024/CEB, de fecha 19 de julio que contiene la Resolución N° 0299-2024/CEB-INDECOPI ingresada al Colegio de Arquitectos el 25 de julio 2024.

En esta Resolución se cuestiona el trato diferenciado para el acceso a la Colegiatura Permanente B a los profesionales con título obtenido en una universidad extranjera:

- (i) La restricción a los profesionales de arquitectura de acceder a la colegiatura permanente, contando con título obtenido en universidad extranjera reconocida por la SUNEDU, y
- (ii) La experiencia de que el título profesional de universidad extranjera sea revalidado por una universidad peruana autorizada por ley para obtener la colegiatura permanente.

Continúa indicando que, el INDECOPI no sólo ha determinado que existe Barrera Burocrática en los dos aspectos antes mencionados, uno tiene que ver con la modificatoria del Estatuto y el otro con el cobro que se realiza; ya que, INDECOPI indica que no se ha sustentado que lo cobrado es lo que realmente se gasta en el trámite, por lo que se debe corregirse, caso contrario, la multa sería hasta de 20 UITs; especificando que esta sería impuesta, no sólo al CAP sino también a sus funcionarios, miembros del Consejo Nacional, Asambleístas y los que resulten responsables por la no aplicación de lo dispuesto por INDECOPI.

Informa, asimismo que, el INDECOPI, en el año 2019, impuso una multa, de 20 UITs, a los miembros del Consejo Nacional del CAP, con nombre propio y con porcentajes iguales porque en ese momento se determinó barrera burocrática ante una denuncia presentada con relación al pago y al momento del pago dentro del procedimiento, para la Colegiatura Temporal C.

*Resolución N° 0473-2019/CEB-INDECOPI de 27 setiembre 2019



Decreto de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo

CEDULA DE NOTIFICACION N° 1484-2024/CEB

Lima, 30 de setiembre de 2019

Exp. N° 00004-2019/CEB



Señora
MARIA PATRICIA DEL AGUILA OLIVERA
N° 123456789, DNI N° 123456789
JESSA MACIA

De nuestra consideración:

Tras haberse agotado la presente copia de la Resolución N° 0473-2019/CEB-INDECOPI, emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI.

Atentamente,

COMISION DE ELIMINACION DE BARRERAS BUROCRATICAS

DR. FABIOLA PALMA

Secretaria Ejecutiva

RE: Caso Resolución N° 0473-2019/CEB-INDECOPI

LA UNIDAD DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION Y EL URBANISMO

NOTA: La resolución que se notifica es emitida por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en el marco del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1380.

Con la presente se le notifica a usted la resolución de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, emitida el 27 de setiembre de 2019, en la cual se declara la existencia de una barrera burocrática en el trámite de inscripción al Colegio de Arquitectos, con relación al pago y al momento del pago dentro del procedimiento, para la Colegiatura Temporal C.

La presente resolución es emitida en el marco del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1380.

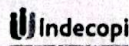
La presente resolución es emitida en el marco del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1380.

La presente resolución es emitida en el marco del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1380.

La presente resolución es emitida en el marco del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1380.

La presente resolución es emitida en el marco del procedimiento de eliminación de barreras burocráticas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1380.

Asamblea Nacional Extraordinaria 20 de agosto 2024



Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

Resolución

N° 0473-2019/CEB-INDECOPI

Lima, 27 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE N° 00004-2019/CEB

PRELIMINAR IMPACTOS

ARTURO YEP ARANDA
MARIA PATRICIA DEL AGUILA OLIVERA
JOSE ALBERTO GARCIA BARRAGAN
VICTOR HUGO CASTRO ALBARRACIN
JOSE GONZALEZ, SATO OLIVERA
OLGA GABRIEL CHAMBERA ECHENAY
WILLIAM FALCONI MACIAS
FELIX VICTOR SOLIS LLAPA
TERESA DEL AGUILA GONZALEZ
RUBEN ACUNA ROSAS

TERCERO ADMINISTRADO

RESOLUCION FINAL DE PROCEDIMIENTO BANCIONADOR

SUBSELA. Se declara que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1380, que aprueba la Ley de Procedimiento y Ejecución de las Resoluciones Burocráticas, correspondiente imponer las multas establecidas en la Ley N° 1380, a los sujetos pasivos, al haberse verificado que incumplieron el mandato de inscripción, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal mediante la Resolución N° 0473-2019/CEB-INDECOPI.

El señor Arturo Yep Aranda, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Jorge Alberto García Barragán, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Víctor Hugo Castro Albarracín, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor José González, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Félix Víctor Solís Llapa, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Teresa del Águila González, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Rubén Acuña Rosas, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor William Falcón Macías, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Olga Gabriela Chambera Echenay, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Víctor Solís Llapa, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Teresa del Águila González, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Rubén Acuña Rosas, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor William Falcón Macías, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Olga Gabriela Chambera Echenay, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Víctor Solís Llapa, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Teresa del Águila González, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Rubén Acuña Rosas, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor William Falcón Macías, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Olga Gabriela Chambera Echenay, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Víctor Solís Llapa, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Teresa del Águila González, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Rubén Acuña Rosas, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor William Falcón Macías, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El señor Olga Gabriela Chambera Echenay, en su condición de Director General de la Unidad de Ejecución para la Construcción y el Urbanismo (UECU), es sancionado con una multa equivalente a 2.00 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Página 12 de 29



El Abg. Ivo Gagliuffi, interrumpe y pide la palabra para señalar que había tenido conocimiento de este antecedente, pero, de acuerdo con la normativa de INDECOPI, cuando se tiene un caso idéntico o similar y vuelve a cometer una infracción, idéntica o similar, se considera que es una reincidencia y la reincidencia tiene como implicancia que podrán ser sancionados con una multa no menor a la anterior; por lo que indica que es importante que se tenga en cuenta ello.

La Vicedecana Nacional continúa su exposición, señalando que, el INDECOPI indica el trato diferenciado entre un arquitecto de modalidad "A" y otro de modalidad "B" para una colegiatura permanente ambos sólo por la universidad de origen, a uno pedirle reválida y al otro pedirle el reconocimiento. Efectivamente, en la SUNEDU existen dos modalidades de validación de títulos extranjeros:

MODALIDAD	BASE LEGAL	DEFINICIÓN	CRITERIO DE APLICACIÓN
REVALIDACIÓN	Resolución de Consejo Directivo N° 119-2019-SUNEDU-CD (https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detalle/norma/H1243995)	*Artículo 3.- Definición de Revalidación La revalidación de grados o títulos es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.	Aplica para la validación de títulos obtenidos en el extranjero.
RECONOCIMIENTO	Resolución de Consejo Directivo N° 99-2020-SUNEDU-CD (https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detalle/norma/H1264261)	Artículo 4.- Del reconocimiento 4.1. El reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la SUNEDU, otorga eficacia a los grados y/o títulos obtenidos en el extranjero; como resultado de la evaluación de su conformidad con los criterios de calidad o las obligaciones jurídicas asumidas por la República del Perú en virtud de un tratado.	Aplica para la validación de títulos obtenidos en el extranjero en dos situaciones.

Asimismo, menciona que existen dos opciones para el reconocimiento del título extranjero:

RECONOCIMIENTO

Resolución de Consejo Directivo N° 99-2020-SUNEDU-CD
(<https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/#/detalle/norma/H1264261>)

Dos opciones:

(i) Títulos de universidades con estándares Internacionalmente aceptados como de alta calidad en educación superior, según rankings Internacionales:

Primeras 500 posiciones en:

- a) QS World University Rankings (QS Ranking);
- b) Academic Ranking of World Universities - ARWU (Shanghai Ranking);
- c) Times Higher Education (THE Ranking); y,
- d) Scimago Institutions Rankings (SIR); y/o

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 0152-2023-SUNEDU-02-15 - del 23/11/ 2023

Lista de 772 universidades aceptadas

(ii) Reconocimiento de títulos cuando existe un tratado internacional entre Perú y otro país de mutuo reconocimiento. "Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe". (Suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994).

Continúa señalando que:

"Sólo para poner un ejemplo de estos 04 rankings, en el caso a) QS World University Rankings se tiene, entre las 500 primeras universidad, sólo a una universidad peruana, la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el puesto 336 y, a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el puesto 901; para el caso b) Academic Ranking of World Universities de Shanghai, no se encuentra ninguna universidad peruana; para el caso c) Times Higher Education se tiene a la Universidad Cayetano Heredia entre el puesto 1001 y la que le sigue en el 1200; y para el caso d) Scimago Institutions Rankings se encuentra la Pontificia Universidad Católica del Perú en el puesto 3749".

Respecto al Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, señala que se tienen a 19 países:



Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas
de Educación Superior en América Latina y el Caribe
México City, México - 19 de Julio de 1974

1. Bolivia (Estado Plurinacional de)	Grupo III	16 de junio de 2005	Ratificación
2. Brasil	Grupo III	17 de agosto de 1977	Ratificación
3. Chile	Grupo III	6 de enero de 1976	Ratificación
4. Colombia	Grupo III	22 de febrero de 1977	Ratificación
5. Cuba	Grupo III	22 de febrero de 1977	Ratificación
6. Ecuador	Grupo III	23 de junio de 1977	Ratificación
7. El Salvador	Grupo III	1 de mayo de 1977	Ratificación
8. Eslovenia	Grupo II	4 de noviembre de 1992	Notificación de sucesión
9. Macedonia del Norte	Grupo II	29 de abril de 1997	Notificación de sucesión
10. México	Grupo III	13 de mayo de 1975	Ratificación
11. Montenegro	Grupo II	25 de abril de 2007	Notificación de sucesión
12. Nicaragua	Grupo III	25 de abril de 1983	Ratificación
13. Palmet Eupat (Reino de los)	Grupo I	5 de octubre de 1977	Aceptación
14. Panamá	Grupo III	9 de marzo de 1975	Ratificación
15. Perú	Grupo III	15 de febrero de 1994	Ratificación
16. Santa Sede		29 de noviembre de 1977	Aceptación
17. Serbia	Grupo II	10 de septiembre de 2001	Notificación de sucesión
18. Suriname	Grupo III	9 de junio de 1982	Ratificación
19. Venezuela (República Bolivariana de)	Grupo III	6 de septiembre de 1976	Ratificación

Indicando que, por lo tanto, esas son las dos maneras que la SUNEDU reconoce un Título Profesional, caso contrario, deberá revalidar, por lo tanto, de acuerdo con la asesoría legal, se concluye que:

- ✓ "En la medida que la normativa sectorial señala que la eficacia de los títulos puede realizarse por revalidación o reconocimiento, la diferenciación de solicitar trámites distintos para validar un título profesional de universidad extranjera estaría vulnerando el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 757 que establece que el Estado y las entidades que ejercen función pública, como es el caso del CAP en cuanto a las colegiaturas, no pueden establecer tratos discriminatorios o diferenciados.
- ✓ Asimismo, al desconocer los títulos reconocidos por la SUNEDU como medios válidos para acreditar la eficacia de los estudios realizados en el extranjero para la tramitación de colegiatura permanente, se estaría contraviniendo la normativa sectorial antes indicada".

Continúa, indicando las acciones que ha realizado el Colegio de Arquitectos del Perú con la debida asesoría legal tanto interna como externa, son:

- ✓ Interponer Recurso de Apelación contra la Resolución N° 299-2024/CEB-INDECOPI, de fecha 19 de julio 2024, recibida el 25 de julio 2024, presentada dentro del plazo de ley (15 días hábiles), de la cual han mencionado que tiene pocas probabilidades de sustentarse, pero ayudaría y da tiempo a adecuarse, de lo contrario, el plazo sería muy corto para aplicarlo.
- ✓ Adecuar la normativa CAP:
 - Modificatoria del Estatuto CAP; primer párrafo del artículo 9° a cargo de la Asamblea Nacional.
 - Modificatoria del Reglamento de Colegiaturas del CAP a cargo del Consejo Nacional.
- ✓ Elaborar la Estructura de Costos de las modalidades de colegiatura según directiva de la PCM, para ello, se ha solicitado presupuestos a especialistas y será definido por el Comité Ejecutivo Nacional para que se pueda realizar en el plazo y tiempo luego de la apelación.

Informa también que el día de hoy, 20 de agosto 2024, se ha presentado el Recurso de Apelación al INDECOPI dentro del plazo de 15 días hábiles para ello. El Código Único en Proceso es el N° 2024-00754, lo que dará tiempo para poder realizar las modificaciones respectivas.

Sobre la propuesta de modificación del primer párrafo del Artículo 9°, la Vicedecana Nacional informa que, en la Sesión N° 13 de Consejo Nacional de fecha 13 de agosto 2024, se aprobó por mayoría un texto modificatorio; sin embargo, de lo revisado por el especialista, el texto también sesga un poco y podría excluirse a quienes necesiten revalidación y no se está incluyendo.

☐ Estatuto del CAP (vigencia desde el 6 de enero de 2005).

TEXTO VIGENTE:

***Artículo 9°. - De la incorporación y registro**

Para ser inscrito como miembro del Colegio de Arquitectos del Perú y ser colegiado, se requiere tener título profesional de Arquitecto otorgado por una universidad nacional, o extranjera siempre y cuando el título haya sido revalidado conforme a Ley, y cumpla con los dispositivos del Colegio de Arquitectos del Perú".

TEXTO PROPUESTO:

***Artículo 9°. - De la incorporación y registro**

Para ser inscrito como miembro del Colegio de Arquitectos del Perú y ser colegiado, se requiere tener título profesional de Arquitecto otorgado por una universidad peruana o extranjera, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o la entidad que haga las veces. Asimismo, debe cumplir con los dispositivos del Colegio de Arquitectos del Perú".

Propuesta aprobada en Consejo Nacional N° 13 del 13 de agosto de 2024

Por lo que se propone, regresar a la redacción propuesto en la Sesión de Asamblea Nacional Extraordinaria del 12 de diciembre 2023 para el primer párrafo del Artículo 9°:

☐ Estatuto del CAP (vigencia desde el 6 de enero de 2005).

TEXTO VIGENTE:

***Artículo 9°. - De la incorporación y registro**

Para ser inscrito como miembro del Colegio de Arquitectos del Perú y ser colegiado, se requiere tener título profesional de Arquitecto otorgado por una universidad nacional, o extranjera siempre y cuando el título haya sido revalidado conforme a Ley, y cumpla con los dispositivos del Colegio de Arquitectos del Perú".

TEXTO PROPUESTO:

***Artículo 9°. - De la incorporación y registro**

Para ser inscrito como miembro del Colegio de Arquitectos del Perú y ser colegiado, se requiere tener título profesional de Arquitecto otorgado por una universidad peruana o extranjera, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley y los dispositivos del Colegio de Arquitectos del Perú".

Las leyes del Estado señalan que es el Colegio de Arquitectos del Perú quien colegia y el ejercicio profesional se inicia a partir de la colegiatura. Esta propuesta es más amplia ya que incluye la posibilidad que, si la ley cambia o incorpora un nuevo procedimiento, no se modificaría el artículo del Estatuto, sino, sólo el Reglamento; Asimismo, muestra la propuesta de modificación del artículo 3° del Reglamento Nacional de Colegiatura, que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional, que estaría redactado así:

5.2.2 PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO



☐ Reglamento Nacional de Colegiaturas del CAP

TEXTO VIGENTE:

***Artículo 3°. - De la Colegiatura**

Para el ejercicio profesional de la Arquitectura en el país, es obligatoria la inscripción del título de Arquitecto, obtenido y expedido por las Universidades nacionales públicas o privadas, o universidad extranjera siempre y cuando el título haya sido revalidado por una Universidad Peruana Pública o Privada debidamente licenciada por la SUNEDU o por la ANR, en el Libro correspondiente de Registro de Matrícula del Colegio de Arquitectos del Perú (CAP); a este acto mediante el cual el profesional Arquitecto se incorpora a la Institución se le conoce como COLEGIATURA y adquiere la calidad de Miembro de la Orden, estando, sujeto a las disposiciones del Estatuto, Código de Ética y demás normas del Colegio de Arquitectos del Perú".

TEXTO PROPUESTO:

***Artículo 3°. - De la Colegiatura**

La Colegiatura es el acto mediante el cual el profesional Arquitecto se incorpora a la Institución y adquiere la calidad de Miembro de la Orden, estando sujeto a las disposiciones del Estatuto, Código de Ética y demás normas del Colegio de Arquitectos del Perú, lo que le permite ejercer la profesión de la Arquitectura en el país. Para ello es obligatoria la inscripción del título de Arquitecto en el Libro correspondiente de Registro de Matrícula del Colegio de Arquitectos del Perú, debiendo cumplir con:

- Título profesional obtenido y expedido por universidades peruana pública o privada, reconocido por SUNEDU; o
- Título profesional obtenido y expedido por universidad extranjera, reconocido por SUNEDU; o
- Título profesional obtenido y expedido por universidad extranjera revalidado por una universidad peruana pública o privada debidamente licenciada por la SUNEDU.

Se propone tres alternativas que se plantean para una Colegiatura Permanente y de igual forma para la Colegiatura Modalidad C.

La Decana Nacional señala que, para cambiar un artículo del Estatuto, se necesitan dos asambleas, por ello se ha convocado a esta sesión de manera rápida porque se debe tomar una pronta decisión. En esta asamblea se efectuaría la primera votación y próximamente se convocaría a una segunda asamblea para la segunda votación.

A manera de resumir lo expuesto por la Vicedecana Nacional, la Decana Nacional señala que existen dos maneras de que un título sea considerado según la ley; quien manda cómo se hace



es la ley que va cambiando, por ello, en el primer párrafo del Artículo 9º propuesto por la Vicedecana Nacional es, para que un arquitecto pueda inscribirse en el CAP debe cumplir con los requisitos de ley y también con los reglamentos del CAP, y, de esta manera un poco más amplia, en el reglamento se va detallando; no se está cuestionando la Colegiatura Modalidad A, sino, la Colegiatura con títulos extranjeros y que la Nacional debe colegiarlos por lo que no afecta el presupuesto de ninguna regional ni zonal; seguidamente, solicita a los presentes manifestar sus opiniones:

Arq. Jaime Aguirre Soto pide la palabra:

"No tengo audio, pero era un tema anterior, el tema este de la información al gremio de la situación legal del Colegio, si no fuera algo legal estaríamos incumpliendo con el Estatuto al modificarlo. No me han dado audio; ahora sí, era sobre el tema que expusimos nosotros sobre el informe al gremio, Hay arquitectos que sí conocemos la parte legal y nos pasando; entonces, esta situación podría devenir en irregular, estaríamos modificando un Estatuto por un Consejo Directivo que al final va a terminar siendo irregular, porque tengo entendido que siguen apelando, que luego la demanda fue declarada nula y hubo una improcedencia; lo que queremos con esta carta notarial es lo que dijo la arquitecta, que usted informe al gremio cuál es la situación de todo este tema. Nosotros por ejemplo si usted, como dice el abogado cinco, ocho años, no sé, eso es lo que él dice, pero bueno, qué hacemos si esto cae en nulo, estaríamos incumpliendo con el Estatuto".

El Abg. Marcos Piña señala que, de lo que ha podido escuchar entrecortado, es que se estaría llevando esta asamblea, según indica, de forma irregular y en consecuencia no correspondería la modificación de un artículo del Estatuto; solicita al Arq. Aguirre señale cuáles son los fundamentos de la irregularidad que atribuye esta asamblea y continúa diciendo:

"ya que si se habla de irregularidad quiere decir que está fuera de los cánones del Estatuto o de cualquier normativa interna; solamente allí se podría hablar de irregularidad, mientras tanto, no. Esta asamblea se está llevando a cabo conforme a los artículos del Reglamento de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria; asimismo, modificar un Estatuto es parte de la vida democrática de un gremio profesional. Modificar un Estatuto, bajo ningún enfoque democrático, es un atentado al Estatuto; todo lo contrario, es el ejercicio libre de la votación, el derecho a la representación, a elegir y a ser elegido".

Arq. Jaime Aguirre Soto pide la palabra:

"Quiero aclararle doctor, parece que no se entendió muy bien; lo que yo le he preguntado a la Arq. Lourdes es que informe al gremio sobre esta situación legal que pasa con el Consejo Directivo, estamos viendo, recursos y recursos, nulidades y atribuciones; entonces, lo que ha pasado por nuestra parte es hacerle seguimiento; lamentablemente, en la web del Poder Judicial podemos ver la situación; nos preocupa lo dijo el abogado que se demora cinco y ocho años, no lo sé, pero para este caso, digamos, como dijo la Arq. Fryda, si esto fuera nulo y al final la sentencia sale en contra de ustedes, de la Directiva, ¿qué hacemos?, ¿todo lo que se aprobó es nulo?, siendo así, ¿tenemos la capacidad de poder votar y modificar el Estatuto por muy democrático que esto sea?, esa es la pregunta".

La Decana Nacional solicita al Abg. Marcos Piña dar respuesta a la pregunta del Arq. Jaime Aguirre y seguidamente se tratará el tema de Agenda.

El Abg. Piña señala que, la pregunta formulada por el Arq. Aguirre respecto a que, "¿la presente Asamblea o cualquier otro acto que emane de esta gestión, sea nulo?"

El Arq. Aguirre indica: "podría ser nulo doctor";

El Abg. Piña señala que entonces se habla de una eventualidad;

"Hace un momento señaló que, respecto al proceso judicial que ha despertado, naturales inquietudes, ha demostrado, desde el punto de vista técnico jurídico que no es una causa que haya concluido, es una causa que todavía "tiene mucho pan por rebanar", hay todavía muchas etapas que quemar, en consecuencia, la actual gestión sigue vigente hasta que un juez diga lo contrario y eso no ha ocurrido a la fecha; por lo



tanto, siendo vigente y regular la actual gestión, todo acto administrativo que venga a esta gestión, es regular y conforme a derecho".

Arq. Milagros Zapata Fernández pide la palabra:

"Buenas noches con todos, ¿me escuchan?; bueno, algo preocupada porque justamente nosotros en la Macro Región Sur hemos estado reunidos viendo este tema y sinceramente, qué le digo, como peruana, como arquitecta, nuestro espacio está siendo vulnerado, es algo que se ha permitido, yo sé que la situación en otros países es grave, pero también está volviéndose absolutamente, sumamente preocupante en las diferentes ciudades de nuestro país; en aras a esto y a que la corrupción, lamentablemente, está yendo y abarcando bastantes organismos y en aras a que yo espero que mi Colegio no se sume a esto y que nuestro abogado pueda defender nuestros derechos como arquitectos peruanos; nosotros hemos estado viendo la norma, la normativa ayer, justo en esa reunión, y ¿cómo quedan esas normativas que da la SUNEDU, que da el Ministerio de Educación respecto a nuestra carta que presentamos?, quisiera saber eso con nuestro asesor legal, no?, quisiera saber, ¿cómo queda eso? y ¿cómo quedaría...?"

La Decana Nacional indica que se perdió la señal de la Arq. Zapata por un problema en su micrófono, pero de lo escuchado, manifestó su preocupación que tiene con la corrupción y porque la carta que ha trabajado la Macro Región Sur el día de ayer ha visto algunas normativas que estarían enfocando de una manera distinta a lo sustentado en esta sesión; al respecto, la Decana Nacional señala que, es bien complejo porque, desde el punto de vista de las licencias de construcción que dominan, a veces sale una norma, uno lee la ley y efectivamente dice una cosa, pero luego el Decreto Legislativo cambia un artículo y luego la misma ley es interpretada de una manera distinta con una resolución o con otra; indica que, entender la normativa es un trabajo de detective, pero, para eso se tiene la asesoría legal, para poder comprender; se ha procedido con la apelación de la resolución y comprende la preocupación que podría haber porque haya un arquitecto que estudió en el extranjero, pero es un derecho que incluso los propios arquitectos peruanos que estudiaron fuera tienen ese derecho y se debe actuar de acuerdo a ley. Finalmente, dirigiéndose a la Arq. Milagros Zapata le pregunta a qué exactamente se refería con el documento de la Macro Región Sur ha ingresado el día de hoy.

El Arq. Juan Melgar Begazo:

"Muchas gracias, en realidad me apena muchísimo y quiero decirlo para los assembleístas, entiendo que, y supongo que no todos leyeron el reglamento, pero parece ser que acá los assembleístas hablan un minuto y la mesa puede hablar 5, 10, 15, 20, interrumpir, proponer, descomponer y demás, yo creo que habría que ver que el Reglamento es para todos, no sólo para algunos y esto es una cuestión de orden o, una cuestión de llamada de atención, en primer lugar. En segundo lugar, sí la carta que hemos presentado es una cuestión de orden que ha sido desestimada de manera ilegal porque ustedes no han permitido que la Asamblea la desestime, sino que la ha desestimado, unilateralmente el doctor, haciendo gala de una interpretación muy muy peculiar; están puestos los Estatutos sabiendo quien lo está vulnerando. Se está viendo qué se está dañando y sencillamente, en forma unilateral, sin que la asamblea participe, la han descartado. Ahora, dentro del mismo documento que ya ha sido leído y que no lo pienso volver a leer porque ya lo han escuchado, pero sin embargo, quiero recordarles lo siguiente: no es lo mismo reconocimiento de las 700 universidades, que en ese caso, lo que está diciendo el Ministerio y la SUNEDU es que esas universidades no requieren traer la documentación que valide que el título es un título otorgado legalmente por una universidad reconocida, eso es un reconocimiento; y dice, exactamente y claramente, no constituye título habilitante para el ejercicio profesional de la profesión el hecho que esté reconocido, sólo y sólo sí puede ejercerse cuando el Colegio Profesional, con sus derechos estatutarios, lo permita, lo inscriba y esté dentro de las condiciones y para eso sí se pide que tenga las condiciones para que pueda ejercer la persona que venga, extranjera o peruana donde haya estudiado que tenga las condiciones para ejercer en el país y reconozca y tenga la capacidad formativa para poder ejercer. Creo que acá no vale ningún prurito de decir si es extranjero, peruano o no, y tampoco vale lo que dijo el doctor; A mí extraña y sí llamo la atención y lo haremos por escrito, he escuchado una sustentación del doctor, que ha sido contratado para esto, que más parece una sustentación de INDECOPI ante nosotros



y no la sustentación del abogado del CAP protegiendo el Colegio. Y también he escuchado en varias y repetidas oportunidades y está grabado, ¿no?, está grabado y voy a pedir la grabación, en la que han hecho amenazas dicta de cada cosa, dicho, ustedes van a recibir la multa, ustedes los que se oponga, usted el que se oponga, el que se oponga va a recibir la multa; aún no hemos perdido el caso ante INDECOPI; sin embargo, ya están cambiando el Estatuto. Creo que primero tendríamos que lograr la condición y como bien dicen, si un caso en el Poder Judicial se demora de cinco a ocho años, pues un caso de INDECOPI también tiene un proceso administrativo judicial y podría llevarse a un contencioso y puede llevar de 5 a 8 años y con todo el derecho que el Colegio se proteja porque creo que no es prudente ni recomendable que se piense en abrir las puertas para que sin que una persona haya revalidado el título ingrese al Colegio porque esas son nuestras normas, gracias".

El Abg. Piña señala que ha escuchado con atención lo esgrimido por el Arq. Melgar y por ello dará su opinión legal porque considera que es pertinente: tres puntos a tocar, el Arq. Melgar presente, la mesa, estarían hablando un poco más. Al respecto, hace mención que el Estatuto no coloca un límite para hablar a la mesa, la mesa funge de moderadora y administra y gobierna la presente Asamblea, por lo tanto, en ejercicio legítimo de sus funciones, tiene un poco más de tiempo para poder esgrimir, moderar y administrar la presente Asamblea.

Segundo punto, el Arq. Melgar señala que se le estaría recortando derechos constitucionales; al respecto, no todo hecho que aparenta una limitación a un derecho, es un agravio a los derechos constitucionales, porque bajo esa lectura, que es una lectura peligrosa, podría decirse que el semáforo cuando marca en rojo lesiona el derecho a la libertad de tránsito, cuestión que llevaría con lo absurdo. Como tercer punto, señala que el Arq. Melgar, recogiendo un ejemplo sobre las causas judiciales tardan entre 5 a 8 años tentativamente, señala que esta causa de INDECOPI podría judicializarse, pero, hay un detalle que se está soslayando, la judicialización de una controversia en el INDECOPI, no deja sin efecto la sanción pecuniaria que el INDECOPI pueda imponer al gremio profesional y hay una serie de situaciones que generarían desventaja al gremio profesional. Por ejemplo, de incumplir, hay una mora de incumplir la multa que se imponga al Colegio, incluso, de incumplir la multa bajo una lectura penal, del derecho penal, podría incurrirse en un delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. Desde un punto de vista, estrictamente técnico jurídico, señala que, resulta necesario y apropiado que la presente asamblea apruebe la modificación del artículo 9º.

Arq. Fryda Arenas Sovero pide la palabra:

"Buenas noches, disculpe usted señora Decana; ¿quién es el abogado que nos está defendiendo ante INDECOPI, está presente?; porque sí nos gustaría escucharlo.

La Decana Nacional responde que, como Colegio de Arquitectos del Perú, tienen a un abogado de planta, y tal como se ha mencionado anteriormente, se tiene más de 30 juicios externos y una serie de temas legales para el cual se tiene la asesoría del Estudio Legal Piña&Vargas; el día de hoy se ha convocado al Abg. Ivo Gagliuffi experto en temas de INDECOPI y quien recién ha iniciado dicha asesoría legal puesto que es un caso muy complejo.

Dirigiéndose a los arquitectos de la zona sur del país que han suscrito la moción de orden, aclara que, ella actúa con la mejor de las intenciones, no son enemigos, es el Colegio de Arquitectos donde se viene trabajando en conjunto, de ninguna manera hay alguna amenaza, lo que sí hay es una advertencia, porque cómo no se va a preocupar si es que le imponen una multa de 20 UITs, como no preocuparse si es que luego se difunda los nombres y apellidos de cada uno de los que han tomado una decisión.

Arq. Fryda Arenas Sovero:

"Sí, sí, sí, bueno, eso es un punto no, porque a usted arquitecta, yo la veo bien combativa siempre la he visto defendiendo a los Peritos Judiciales de más de 70 años para que sigan ejerciendo su función, entonces me sorprende ahora, se lo digo honestamente, que ahorita estemos "Shí sheñor" como se dice ante INDECOPI; o sea, INDECOPI, habla del trato diferenciado, correcto, sí hay trato diferenciado y le voy a decir por qué; porque él está diciendo que los que vienen de afuera están tan capacitados que pueden ejercer en cualquier lugar del país, eso es lo que están diciendo y están menospreciando al profesional peruano que puede tener sus limitaciones. Nosotros, si queremos ejercer en



otro país, debemos adecuarnos a sus normas; que pena que no tengamos un INDECOPI en España, en Francia que defienda nuestros intereses; ahora, yo he ido a la SUNEDU porque me interesa este tema. Yo, lo que apruebe o desaprobe lo voy a hacer con conocimiento y con convicción y de acuerdo con lo que yo creo y pienso que es lo correcto. Reconocimiento, me dijeron arquitecta, es un trámite, usted trae sus papeles y nosotros lo reconocemos, no hay mayor estudio, viene, presenta, tiene el reconocimiento de arquitecto, quien le da la calidad, la potestad de poder ejercer a nivel nacional es el Colegio de Arquitectos; entonces, es importante lo que se va a decidir acá. Si estamos en momento de ponernos pues entonces, doctor abogado lo veo a usted muy conocedor, asesore o busque una buena asesoría que defienda al gremio, por último, si lo tenemos que hacer, peleamos un poquito más, ¿no? Me parece, estamos en condiciones porque el trato diferenciado sí hay, si está habiendo pero no porque al extranjero no lo titulan acá, es porque nos están menospreciando diciendo que, a los que vienen de fuera, no necesita mayor revalidación porque ya viene de fuera y viene de una universidad superior con mucho conocimiento, ese es el trato diferenciado que yo estoy viendo en este momento; segundo, no es igualito un Reconocimiento que una Revalidación entonces, pienso que nosotros podemos ser más combativos y no dejamos asustar; y usted que siempre está en los medios, siempre la veo, de pronto unirse con otros Colegios Profesionales porque esto es una intromisión de INDECOPI; con el Colegio Médico, mañana vamos a tener enfermeros, de repente en otro país que tiene calidad de médicos y van a titularse de médicos y pobre la gente que caiga allí; entonces, por favor, un poquito más de responsabilidad, no es que sean peruanos o que sean de afuera, es solamente por un tema de que, si están en otro país y viene a este país maravilloso que recibe a todo el mundo con mucho cariño, adecúate a sus normas, haz lo que haces o yo tendría que hacer si me voy a otro país. Acaba de pasar ahorita, la Arq. Maritza Robinson me permitió decirlo, ella también es asambleísta y ha pedido dispensa para no asistir a esta asamblea; ella estuvo en Madrid hace poco, y me comentó que ella fue, se presentó, una arquitecta ya mayor, con todos sus pergaminos que ha tenido cargos directivos, qué sé yo y le dijeron muy bien arquitecta, muy bueno su currículum, perfecto, cumple, tiene que hacer sus dos años para que pueda ejercer en España; acaba de pasar hace meses, entonces, si el trato fuera igualitario, si hubiera convenio con todos los países, entonces perfecto porque hay reciprocidad, no?, entonces, podemos actuar de esa forma, entonces pienso que se puede apelar no nos pueden inducir, porque te cobro 20 UITs, 50 UITs. Osea, creo que hay buenos abogados que pueden defender nuestra causa desde otro punto de vista, no están tomando ese punto de vista y dicen que tienen que aprobar el Estatuto porque si no, tienen que pagar 20 UITs, o sea, creo que hay un poco más de ingenio, un poco más de creatividad porque yo sé que los abogados pueden voltear cualquier situación, eso es cierto, se ve a diario casos que uno ve imposible y lo hacen, lo imposible lo pueden hacer posible; así que por favor Decana, le pido que se apele esta situación y que se luche más; muchas gracias"

Arq. Antonio Polo y La Borda Chumpitaz:

"Un comentario a lo dicho por mi colega, y es que nosotros los asambleístas votamos en tres términos, a favor, en contra o en abstención. Como lo han planteado ustedes, casi nos están obligando a aprobar; somos representantes, no somos ejecutivos ni directivos, tenemos derecho a manifestar nuestra opinión y estar en contra eventualmente o apoyarla, pero, como lo han planteado acá parece que nos están dando una carga de responsabilidad que no tenemos, nosotros somos representantes de nuestros colegas, podemos votar a favor, en contra o abstenemos; ¿qué pasa si nos abstenemos entonces?, ¿seríamos responsables de algo?, creo que esto, no sé, el abogado asesor podría decirlo, estamos obligados a votar a favor en cierto término?, yo creo que así no es, tal como está planteado no me parece, me da la idea que es un poco intimidante, gracias".

La Decana Nacional, tomando la palabra de la Arq. Arenas en el sentido que es combativa, señala que es bien combativa, solicita a los asambleístas que piensen en el Perú y en su educación, piensen en España y en otro lugar; hace dos o tres semanas se ha hecho un pronunciamiento desde el CDCP y difundido en medios locales y digitales porque en el Congreso se ha aprobado una ley para bajar otra vez y terminar destruyendo todos los avances que en estudios universitarios se hicieron en la SUNEDU: Se ha enviado cartas para que no se promulgue



una ley que ahora va a permitir que la educación de Pregrado sea 100% virtual y que el licenciamiento de las universidades sea permanente. Lamentablemente, cuando se toma conocimiento del ranking de universidades de las 500 primeras, sólo una peruana; la educación en nuestro país es una lástima; tiene pensado que, desde el CDCP se pueda apelar y quizás ir a juicio; sin embargo, INDECOPI tiene otro mundo, no se rige por la Ley 27444, es decir, no aplica porque ellos tienen su propia ley y por eso se ha solicitado la asesoría legal del experto en el tema para poder defender pero debe tenerse en cuenta que el Congreso está llevando abajo la educación.

A manera de referencia porque varios arquitectos han preguntado acerca de su intervención, interviene el Abg. Ivo Gagliuffi señalando que:

"Como primera premisa, que ha sido convocado como un experto externo en la materia, no ha estado a cargo del procedimiento en INDECOPI, no está a cargo de la apelación; la Decana Nacional ha considerado conveniente llamarlo por el conocimiento que tiene en la materia por lo que aclara esto para que no se le pueda atribuir beneficios o errores de la defensa o de la apelación; segundo, el CAP puede indicar en la apelación todos los argumentos jurídicos que consideren conveniente, tal como lo han hecho los abogados que han presentado el recurso impugnatorio el día de hoy, donde se puede apreciar que el CAP está cuestionando la Resolución del INDECOPI en todos sus aspectos, tanto desde el punto de vista que ustedes, como Colegio, consideren que no les corresponde que los sancionen o que son una entidad privada y no pública, todos los argumentos están allí e invita a los asambleístas, revisar la apelación; considera, en base a su experiencia, y que probablemente ocurra en sede administrativa, en el INDECOPI, por la tendencia jurisprudencial que se ha estudiado, no es el primer caso, es una tendencia que abarca unos 20 casos y la posición que ha tenido normalmente la sala especializada en Barreras Burocráticas ha sido la de confirmar estos razonamientos; pero, quizás la sala con otros vocales cambie de posición o eventualmente el CAP, una vez que la Sala emita su resolución final, puedan impugnar en sede judicial a través de un proceso contencioso administrativo y quizás conseguir una medida cautelar que suspenda esos efectos, pero por un tema de responsabilidad, y felicita a la Decana y a los asambleístas porque se están reuniendo para medir el impacto de esa resolución y establecer una estrategia de manera democrática en esta asamblea y son quienes tomarán la decisión. Aclara que no ha querido imponer ningún punto, no está ordenando nada al Colegio, no está amenazando, no está dando ninguna ordenanza, ha sido convocado para dar su opinión de lo que puede ocurrir, ha dado un consejo y será la asamblea la que tome la decisión. Seguidamente, se retira de la sesión.

Arq. Juan Melgar Begazo pide la palabra:

"Solamente lo siguiente, nosotros estamos solicitando si es que es entendible para todos, estamos solicitando que esto, mientras ustedes están proponiendo acá, a raíz de un documento de INDECOPI, que se lleve a cabo un cambio estatutario, sin embargo, el fondo del asunto; por favor si me permiten hacer y no interrumpir mientras estoy haciendo esto, porque lo que está haciendo la Arq. Vildósola es interrumpir gráficamente. Por favor, hay que respetar las intervenciones, está haciendo una interrupción gráfica y eso también es una interrupción. En este caso, yo quiero ser muy claro, la posición de sólo tocar uno o dos de los puntos de INDECOPI de la Resolución sobre la cual está dando origen a esta asamblea y origen a la supuesta necesidad de cambiar necesariamente el Estatuto hoy día, cuando ni siquiera se parece al cambio que se hizo en el Consejo Nacional: ahora es una tercera, una cuarta, una quinta opción; mientras no haya un informe que parta del Comité de Fiscalización para verificar que no haya un perjuicio económico en el presupuesto, esto no puede ser llevado a Asamblea y solicito que esto se postergue hasta que cumplan los requisitos normativos, estatutarios y pase al Comité de Fiscalización, porque una cosa está llevando a riesgo a la otra, así sean cinco colegiados, siete colegiados porque el presupuesto nacional donde se colegien en Nacional, sigue siendo el presupuesto de todo el Colegio de Arquitectos del Perú, no es el presupuesto del Colegio Nacional, un presupuesto independiente de la decisión de los demás colegios que conforman la misma institución; no somos una junta, somos un Colegio y por tanto, esto no debe llevarse adelante para una aprobación del Estatuto mientras no haya un



informe del Comité de Fiscalización como corresponde al Estatuto del Colegio de Arquitectos, gracias".

La Vicedecana Nacional interviene para precisar que están tocando dos temas diferentes, el perjuicio económico que aluden, no tiene nada que ver con la modificatoria del Estatuto; eso tiene que ver con la Estructura de Costos que se ve en el Reglamento que le compete al Consejo Nacional evaluar; la modificatoria del Estatuto no va a incidir en el cobro porque no tiene nada que ver, como se ha explicado, son cinco resueltos que han efectuado, cinco barreras burocráticas, por lo tanto, la modificación del Estatuto sólo se refiere a dos de ellas, a la restricción de la colegiatura permanente para los arquitectos que tienen títulos reconocido por SUNEDU y a la exigencia de la revalidación para los arquitectos que deseen la Modalidad B y que han estudiado en el extranjero. La situación económica no tiene que ver con el Estatuto, por lo que, solicita no generar confusión; ello se verá en el Reglamento que no necesita la aprobación de la Asamblea sino del Consejo Nacional y que tendrá la evaluación correspondiente. Se ha puesto como referencia el artículo que se modificaría en el reglamento porque en la sesión del 12 de diciembre se solicitó que se indique qué implicancias tiene en el Reglamento y es por ello por lo que se ha traído a esta sesión.

Arq. Gloria Rojas Vásquez pide la palabra:

"Buenas noches con todos, bueno, sí en vista de todo lo que han mencionado los arquitectos y en vista de esta cuestión de orden y reclamo, en el caso mío que soy representante de la Regional La Libertad y que de repente no nos hemos manifestado, como que de repente estamos callados y no podemos decir. Yo creo que es importante y en este caso, tengamos en cuenta la jerarquía, qué es lo más importante porque hay varias cuestiones y muchas son independientes, pero creo que, lo primero que pesa acá es el tema del INDECOPI que se tiene que dar trámite ya; el tema del Estatuto que se pueda cambiar y que se va a someter a votación. Yo, a mi criterio creo que es favorable en el sentido de que, no lo tomemos como negativo o como sintiéndonos presionado por una institución que es el INDECOPI o del Estado, ni tampoco amenazados por los arquitectos extranjeros que puedan venir o que puedan poner en riesgo la profesión, de ninguna manera, porque está comprobadísimo que, si han estudiado en el extranjero y con los índices que tenemos en nuestra educación, están mucho mejor preparados que nosotros; por otro lado, la aprobación del Estatuto permitiría que posteriormente se pueda replantear o desarrollar un nuevo Reglamento y en ese reglamento que ya es competencia netamente del CAP que nosotros mismos como asambleístas podríamos proponerlo para justamente estos agremiados extranjeros puedan acogerse, entonces, en ese sentido yo lo veo favorable que se haga ese cambio de Estatuto y que se haga lo más pronto, porque de hecho que lo otro sería dilatar el tiempo y exponernos al pago de una multa y encima que el Colegio quede desprestigiado y nosotros mismos afectados como asambleístas, eso es todo, gracias".

Arq. Waldo Samanamud Silva pide la palabra:

"Creo, hay varias intervenciones que he estado escuchando, y veo que, lo que se quiere acá o piensa INDECOPI como Barrera Burocrática, creo, con los cambios que se han hecho, el anterior era una revalidación del título por una universidad privada o nacional, en cambio ahora, dice que solamente se cumpla de acuerdo a los requisitos de ley, entonces allí puede ser, dentro de eso, dentro de los requisitos de ley o la revalidación del título cuando esa universidad extranjera no está reconocida por SUNEDU, en ese caso, si está reconocida por SUNEDU o hay convenios, para poder reconocer ese título ya no hay ningún problema, o sea, el arquitecto que viene con título extranjero puede colegiarse en el Colegio, o sea, está cumpliendo con los requisitos de ley, entonces, ese es el único cambio que se está haciendo en el artículo 9º del Estatuto, creo que esto aclara en sí el problema que se ha tenido con INDECOPI, ¿cierto?

Lo otro que se ha estado hablando sobre la calidad educativa que está siendo cambiada por el Congreso, yo enseño en universidad nacional y para lograr, digamos, el reconocimiento de parte de SUNEDU con los pocos recursos que tiene una universidad nacional, incluso ahora último hemos sufrido recortes, tratamos de cumplir y elevar siempre la calidad educativa y ya quitar todo esos requisitos, algunas veces a la nacional se le pone un poco más de requisitos que debe cumplir y que ahora, con la nueva

modalidad virtual, eso lo he visto incluso, universidades que tienen 1500 en primer ciclo, como la universidad Tecnológica en Ica y ahora quiere imponer que pueden titularse en la modalidad virtual; entonces, veo que es más un negocio porque virtual van a tener, no 1500 en un primer ciclo, sino, van a tener 3mil, 4mil 5mil y ¿qué calidad va a ser esa?; eso va a ser terrible, eso no se debería permitir, muchas gracias".

La Decana Nacional informa que, a través del CDCP se ha emitido pronunciamiento y se han enviado cartas esperando que se pueda retrotraer; hay universidades como la UNI que ha sacado la Certificación de La Riva, espera que las mismas universidades vayan diferenciándose porque una universidad que da una enseñanza de calidad entrega profesionales A1 que pueden ser reconocidos en el Perú y en el extranjero porque tienen las certificaciones internacionales y hacia eso deben ir.

Arq. Alejandro Padilla Cuadros:

"Hace poco yo me senté con algunos colegas, y bueno, el que menos tiene la experiencia de haber viajado al exterior, esa es la verdad y algunos ya residen en el exterior bastante tiempo y, lamentablemente, no es como nosotros estamos aquí presentando el tema; lamentablemente, tienen siempre esas trabas, esos problemas, yo creo que, lo aquí defendido creo que un poco representa todo lo que muchos colegas palabras que muchos han expresado, yo creo que en ese aspecto, eso tiene sentido arquitecta, no nos vengamos acá, no es miedo, tampoco traten de presentarnos el tema así, yo creo que más bien, si el Arq. Melgar ha presentado su carta él quiere participar quizás también en esto, quizás puede pasar de todo, pero al menos, nosotros, creo que podemos, de repente quizás formar una comisión que estudie mejor el tema para poder enfrentar este problema con INDECOPI. Yo creo que todos los colegas acá en la Asamblea estamos interesados en defender al gremio; yo no sé cómo será en las otras instituciones, en el Colegio de Ingenieros cómo será su situación, yo creo que ellos también se están enfrentando de igual manera con más apasionamiento o el Colegio Médico también, entonces, estudiar la situación de ellos y de repente ver cómo lo podemos afrontar arquitecta, esa es mi opinión".

La Decana Nacional informa el CAP tiene una relación muy cercana con el Colegio de Ingenieros, incluso, para el tema de los Peritos Judiciales, han presentado, de manera conjunta, una acción de amparo ya que las dos decanas forman parte de la Directiva del CDCP; y fue la Decana Nacional del CIP quien recomendó al Abg. Gagliuffi.

Arq. Fryda Arenas Sovero:

"En diciembre vimos la modificación del Estatuto, en enero se hizo una modificación del reglamento para grados y títulos, ¿correcto?, porque acá lo tengo y luego Indecopi, en febrero presenta este tema y lo hace de oficio, o sea, no es como la Arq. Vildósola lo dice que de repente un arquitecto; lo hace de oficio, yo hace un tiempo tuve un tema con INDECOPI y me dijeron que, tú puedes hacer la queja, con cero soles, haces tu queja pero, me dijeron en el mismo INDECOPI si usted quiere que lo manejemos nosotros, tiene que pagar una tasa, entonces, me sorprende, bueno, por último, es una inquietud mía, no estoy aseverando nada, que ellos de oficio actúen y generen todo este revuelo en tan corto tiempo, y, lo más interesante, no sé, de repente para ponerlo en autos y que lo evalúen esto, los arquitectos que se han quejado son diez, quince dicen, ¿no?, y ¿por quince que accione así INDECOPI?, o sea, se presta a suspicacia para mí, es mi opinión personal, ojo, no estoy aseverando nada, pienso que se podría hacer algo más; decirle también a la arquitecta que manifiesta miedo, no es miedo arquitecta porque probablemente yo con los años que tengo, ya tengo clientes ya ganados, eso lo estoy viendo para los jóvenes, que están saliendo, en defensa de ellos, nada más arquitecta, no es miedo, gracias".

Arq. Antonio Polo y La Borda Chumpitaz:

"Un comentario, lo que se busca es el aseguramiento de calidad profesional de las personas que vengan, no sé si se llama revalidación, convalidación, reconocimiento, pero hay que tener una instancia que pueda comprobar y corroborar la calidad profesional, no simplemente que sea un trámite administrativo de darle sello de agua a un título, quizás convengan también buscar, no solamente asesoría académica sino también asesoría



pedagógica para encontrar una fórmula de establecer en el Estatuto de tal manera que se pueda cumplir con INDECOPI y que no afecte a la calidad de los arquitectos que vaya a venir; un comentario final, yo creo que en verdad hay una barrera burocrática en el tema de las tasas que cobran, no solamente son altas, me parece, para los profesionales extranjeros, sino para los peruanos también, siempre me ha parecido que es un costo tremendo y en buena hora si se revisa, gracias".

La Decana Nacional señala que:

"El cambio que se hizo en enero del Reglamento de Colegiatura fue justamente para nuestros propios estudiantes jóvenes peruanos porque venían los arquitectos con el título reconocido por SUNEDU, y el Reglamento de Colegiatura heredado decía, además del título reconocido en la SUNEDU, debían adjuntar el currículum y el certificado de estudios; por ello, la Arq. Gabriela Vildósola quien siempre está atenta a mejorar todo lo relacionado a colegiatura, por ello y para favorecer a los propios jóvenes, se modificó el Reglamento".

Arq. Leopoldo Villacorta Icochea pide la palabra:

"Buenas noches, he escuchado atentamente todas las intervenciones de los colegas y siento como que hay una situación de aparente confrontación y lo que yo creo es que debería ser, al contrario, frente esta situación particular, deberíamos ponernos de acuerdo todos, porque finalmente lo que todos quisiéramos es cubrir a nuestra institución gremial. Yo tengo una pregunta en el sentido siguiente: por otro lado, este tema de proteger la calidad como dicen por acá algunos colegas de quien viene del extranjero y poner ciertas condiciones o requisitos de acuerdo a la estructura del Estado, pregunto, ¿quién es la institución o ministerio, quien sea, que debería exigir estas mínimas o máximas condiciones de calidad a aquellos que vienen del extranjero para ejercer la profesión, el Ministerio de Educación o SUNEDU?; por favor, esa es mi primera pregunta".

El Abg. Marcos Piña responde que, la única autoridad competente a nivel nacional para poder colocar requisitos, exigencias, entre otros, es la SUNEDU, específicamente el artículo 45° y 47° de la Ley 30220, establece que la única autoridad competente en territorio nacional para realizar exigencias, requisitos, filtros, validaciones, entre otros, de grados, títulos, etc., es la SUNEDU, no existe otra autoridad competente.

Arq. Leopoldo Villacorta Icochea:

"Bien, entonces con ello, nosotros como Colegio de Arquitectos del Perú, no podríamos poner en ese sentido, o superponer un requisito nuestro en ese sentido porque ya está clarísimo según el artículo 45 según lo que usted manifiesta, entonces, lo único que le quedaría al Colegio de Arquitectos es poner requisitos y condiciones fuera de esa función que cumple SUNEDU entiendo- Entonces, yo no sé la verdad, cuál sería la mayor discusión, es decir, si como se dice acá, hay que proteger a nuestro Colegio Profesional, creo que la mejor manera de proteger es con los requisitos que nosotros y con las competencias que tenemos de acuerdo a ley, exigir ello; por ejemplo, hace como 10 años atrás o más, los profesionales que venían del extranjero, tenían que revalidar ciertos cursos para que pudiesen ejercer o ser reconocido, en primer lugar, el título que traían y finalmente inscribirse en el Colegio de Arquitectos; entonces, yo la verdad que ahí no veo mayor discusión más allá de la lamentable función que está cumpliendo en el país actualmente SUNEDU que está desarticulando toda la estructura que en algún momento se había tratado de hacer en el país. Hoy somos testigos todos de esta desarticulación de la estructura educativa en este país, yo la verdad que no veo mayor discusión salvo que alguno de los colegas lo precisen de mejor forma, muchas gracias".

Arq. Ángel Quinte Ramón:

"Muy buenas noches a todos los arquitectos, un gusto saludarles y la verdad qué bien se escucha la intervención de cada uno de los arquitectos, todos siempre estamos apostando por construir, por avanzar, por lograr los objetivos institucionales y es muy bueno, creo que acá nadie quiere lo peor para nuestro Colegio sino lo mejor y eso es algo muy importante, no?; estuve escuchando atentamente a cada uno de los arquitectos que estaban interviniendo; bueno, yo solamente quiero compartirles alguna casuística que pasó con un colegio privado que está en la ciudad de Pucallpa, he sido intervenido en alguna oportunidad por INDECOPI y prácticamente me observaron algunos puntos,



pero ni siquiera en ese momento me lo dijo, sino que, es más, yo le hablo de Pucallpa y el INDECOPI tenía una sede en Iquitos y allí me inició un proceso por algunos de los puntos, entre otros, quiero decirles que nosotros pusimos un interés del 1.5% a los papás que no pagaban su pensión, eso era un proceso muy delicado y obviamente tenía una multa muy fuerte, pero felizmente no se ha cobrado a ningún papá ningún interés, y eso nos salvó porque en primera instancia nos ganó INDECOPI y en segunda instancia, prácticamente se archivó porque no se cobró ni un céntimo; sin embargo, eso me valió para que en mi contrato ya no poner el 1.5% de interés sino, puse, de acuerdo a las tasas establecidas por la SBS y demás instituciones, y eso es muy importante, algunas detalles y observaciones que nos ponen, en este caso, INDECOPI, NOS ayuda a perfilar, a mejorar inclusive el tema de fondo o de palabras que tenemos que poner en ciertos reglamentos o estatutos que nos ayuden a estar, de alguna manera, adecuándonos a los términos legales; de esa manera, cada vez que me visita INDECOPI, ya no tengo observación al contrario, me ayudó a perfilar mejor mis contratos, reglamentos, etc.

De otro lado, yo felicito al Arq. Melgar y también a la Macro Región Sur que han estado muy preocupados viendo este caso que nos gustaría también a los demás arquitectos y decanos a nivel nacional, poder traer propuestas como lo está haciendo y que es muy interesante pero además, también felicito a la Arq. Vildósola quien nos ha ilustrado muy bien toda esta discusión, este punto y saludo la propuesta, que muy bien hubieran venido propuestas distintas de decanaturas regionales pero ya nos han adelantado. Yo entiendo que es una propuesta, no es una imposición, en todo caso, yo creo que sí ya podemos ir avanzando si hay una propuesta dada por la nacional y no hay otras, yo creo que ya sería la decisión de hacer una votación con esta propuesta interesante que no está saliendo del marco legal normativo y que más bien nos está ayudando a acelerar y avanzar y poder evitar ciertas multas y otras cosas que puedan venir de las instituciones públicas del Estado, yo siempre voy a estar en el ánimo de construir y avanzar, gracias arquitectos".

Arq. Walter Bruno Saavedra:

"Sí, buenas noches con todos, con la Asamblea, bueno, para dar mi opinión, he tratado de escuchar ambas partes cual es la forma de pensar, un poco noto que hay algunas dudas un poco por esa inquietud de querer abrir el tema, como una caja de pandora y además de eso, con un poco de temor. Yo quería comentarles un poco la experiencia de al menos, comentarles del estudio de algunos países. Yo he salido fuera y he visto la calidad educativa que tienen; por ejemplo, Japón de qué manera ven el tema de la profesión, Chile nos lleva por años, proyectos de inversión, entonces nos da salida de entender que dichos profesionales podrían acá, sobre todo en el espacio peruano de acuerdo a la Constitución, estaríamos vulnerando. Entendemos que el Estado promueve a los mejores alumnos, a las personas que están en la capacidad de poder ganar becas aquellos que están dentro del ranking y porque no, digamos, nosotros poner esa barrera sabiendo que esa persona podría construir y demostrar esa experiencia y poder hacerlo acá en el Perú, y en mérito a ello, aplicar los contratos colaborativos, pero están viniendo de fuera, entonces, yo creo que... (es inentendible) más bien podríamos abrir esta oportunidad para los peruanos con excepcionalidad y poder desarrollar su carrera fuera. Por otro lado, quería comentarles que igual también pasa conmigo, tengo más de diez años de ejercicio profesional y siempre me he cuidado en respetar la parte normativa, el reglamento las directivas, decretos de ley, porque uno puede tener buena voluntad, puede decir esto no me gusta y no lo hago, o tergiversar la ley para aprobar algún proyecto, lamentablemente, los que hacen la contraloría indicando, no señores, esto no se ha actuado de esta manera, siempre vamos a ver el otro ángulo. Lamentablemente el personal que caiga en tema a veces debe tener una sanción administrativa, tema legal, denuncias y eso es lo que a veces no queremos; hay un orden jerárquico que se debe respetar. Para terminar, quería comentarles, al menos, no tener temor a los cambios, ya que estos temas son un poco complicados y se debe llevar a una segunda sesión, pero la buena voluntad es querer, que nuestros compatriotas que están en el exterior tengan esa oportunidad, al menos de colegiarse".



Arq. Juan Melgar Begazo pide la palabra:

"He estado escuchando muy sorprendido porque seguramente pues la longitud de una Asamblea en la cual hay interrupciones, totalmente fuera del reglamento, de parte de los exponentes, porque no sólo es una mesa que está haciendo el correlato sino que está participando haciendo ponencias y eso no es reglamentario y el doctor lo sabe muy bien; así diga que la mesa tiene, la mesa es una moderadora, no es un ponente y está haciendo las veces de ponente y eso, espero que no vuelva a ocurrir en la siguiente asamblea porque creo que estaría vulnerando un derecho estatutario. Ahora, lo segundo es que, no es solamente SUNEDU quien tiene el manejo de lo que son grados y títulos sino, el Ministerio de Relaciones Exteriores que, en la página oficial que se la he pasado, se la he pasado al chat para que lo tengan todos los asambleístas señala que, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión, para ello resulta aplicable la normativa que cada Colegio Profesional establezca según corresponda y está basado en los artículos 47° y 48° del Reglamento de Reconocimiento de Grados y Títulos otorgados en el extranjero de la SUNEDU. Entonces, yo sólo quiero reiterar esto porque, porque finalmente qué es lo que ocurre, nosotros estamos tomando las cosas cuando todavía no ha terminado un proceso con un apuro extraordinario cuando todavía, como bien dijeron varios asambleístas, no se conoce ni siquiera el concepto del documento que se ha presentado a INDECOPI como alegato para lo que ha pasado hasta este momento, estamos en un proceso de inicio y obviamente, en el caso de la multa, podría proceder así cambiemos el tema porque hay dos elementos más que se llama Barrera Burocrática y podría repetir lo mismo con el tipo A. Yo llamo la atención de no proteger, de estar omitiendo la obligación de proteger la institución ante las entidades que estuvieran vulnerando nuestros derechos y que quede constancia de que está vulneración, esta falta de acción también es una falta que puede estar mellando la obligación que tienen los Directivos Nacionales y los Asambleístas de proteger nuestro Colegio y no solamente allanarse a cualquier pretensión que pudiera no ser la correcta; espero que todos tengan conciencia al votar sobre esto, gracias"

El Abg. Piña, señala que, como abogado se va a circunscribir a lo estrictamente legal ya que este no es un espacio de careo o de debate; el Arq. Melgar ha citado una normativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la cual, lo ha incluido en su escrito presentado como Cuestión de Orden, señala que no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; cuando dentro de un territorio nacional se tiene a dos normas que entran en un versus, la normativa del Ministerio de Relaciones Exteriores y la normativa de SUNEDU y del INDECOPI, la que prima al respecto es la norma especializada en la materia; es decir, según lo que establece el Código Procesal Civil, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como máxima autoridad, en materia legal, es que, quien predomina y se superpone, es la norma especializada en la materia; la norma especializada en materia de educación, es la norma de la SUNEDU. Por lo tanto, en consecuencia, la norma citada por el Arq. Melgar, del Ministerio de Relaciones Exteriores, no aplica por no ser especializada, no es vinculante, así lo señala la ley y la jurisprudencia.

Arq. Jorge Tapullima Flores pide la palabra:

"Buenas noches estimados colegas, en realidad me parece que estamos dando un poco la vuelta y no estamos llegando a un consenso. En lo particular, tengo experiencia con la institución donde trabajo, en la universidad. INDECOPI multó a la universidad por barreras burocráticas y la universidad tuvo que pagar antes de presentar la apelación y esta multa de INDECOPI, nos obligó a cambiar los Estatutos, los Reglamentos y las Normas internas propias de la universidad a fin de adecuarse a esas normas, ahora, yo creo que la propuesta que presenta el Consejo Nacional, de modificación del artículo 9°, alude claramente a la ley; nosotros sabemos que las leyes cambian permanentemente, pero al ponernos bajo la cobertura del paraguas de la ley, creo que nos va a evitar, en el futuro, cambios permanentes de nuestras propias normas internas, yo veo la cosa muy simple, bien planteada y no veo los riesgos o peligros que otros colegas lo están viendo, creo que debemos ir a votación, muchas gracias".

Arq. Javier Chávez Espinoza pide la palabra:

"Buenas noches Decana, una pregunta puntal por favor, para el abogado, si en la resolución que nos ha mandado INDECOPI nos advierte de unas barreras burocráticas y ustedes nos han informado que el Colegio ha apelado a INDECOPI esta resolución; por

qué tendríamos, en esta reunión, ya votar por cambiar el Estatuto y por qué no esperaríamos a la resolución administrativa de esta apelación, por qué tendremos que apresurarnos y de una vez, ya cambiar el Estatuto, es mi pregunta puntual".

El Abg. Piña menciona que:

"En el derecho hay una figura, que se llama la firmeza sobrevenida, significa que, ante un pronunciamiento de primera instancia, que ya existe, por el INDECOPI, viene una apelación pero que en atención a la línea jurisprudencial de dicha entidad, es decir, a la línea de razonamiento al momento de resolver casos gemelos, existen suficientes indicios para pensar que la segunda instancia, va a confirmar el pronunciamiento de la primera instancia; por eso se llama Firmeza Sobrevenida, es decir, estadísticamente y jurisprudencialmente, todo concluye y todo arroja que la segunda instancia va a confirmar la primera instancia; lo dice el Tribunal Constitucional. No es tan cierto que el abogado puede hacer magia, quizás en entidades como el Poder Judicial o Ministerio Público, donde el radio de acción es más amplio y abstracto a través de la narrativa, la argumentación, la retórica, la verborrea o la leguleyada, se puede hacer magia, pero hay entidades casi casi matemáticas, como INDECOPI o SUNAFIL, no hay espacio a la interpretación, a la abstracción. INDECOPI dice esto es Barrera Burocrática, en consecuencia, no hay nada que discutir; por lo tanto, la apelación es dar batalla, pero es una apelación para ganar tiempo por eso la Decana y su Directiva ha tenido a bien convocar a Asamblea Extraordinaria para modificar este artículo 9º a efectos de liberar de una eventual sanción en base a la firmeza sobrevenida.

La Decana Nacional señala que cambiar el Estatuto no es tan fácil, tiene que citar con 15 días de anticipación, y que, si es aprobado ahora, se convocará nuevamente a una segunda asamblea dos asambleas, se debe cumplir con los requisitos de ley porque el Estatuto es como una constitución.

El Arq. Leopoldo Lituma Agüero pide la palabra:

"Gracias, yo solamente quisiera hacer un comentario sobre lo mencionado en la publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, ahí lo que se mencionó es que, una vez reconocido un diploma extranjero, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión y para ello dice, resulta aplicable en la normativa que cada Colegio Profesional establezca, cuando hemos recibido nuestro título profesional, ya podíamos ejercer la profesión?, no; cuando hemos inscrito nuestro título profesional en la SUNEDU, podíamos ejercer la profesión?, no, teníamos que estar inscritos en el Colegio de Arquitectos, teníamos que seguir sus procedimientos, el Código de Ética, hacer el pago y todo lo demás, recién cuando tenemos un número de colegiatura se puede ejercer la profesión y no antes; entonces me parece que conduce a error decir que el Ministerio diga que el que tengas un título reconocido no te lleva a ejercer la profesión, tienes que estar inscrito en el CAP para que recién puedas ejercer.

La Vicedecana precisa que hablará en el mismo sentido del Arq. Lituma; pero, sobre todo, alude a un tema que han estado repitiendo,

"Aquí no hay nadie que no quiera y defienda al Colegio de Arquitectos, justamente por eso se está tratando de evitar que el CAP infrinja normas nacionales y se adecúe a la ley. El artículo del Estatuto no habla que se irá en contra de la ley o de que se hará lo que se quiere; se están adecuando a lo que establece la ley y simplemente es no restringir a un punto de la ley como bien lo han dicho, hay varias opciones para que el título extranjero sea validado en el CAP, entonces, el artículo no está ni vulnerando el derecho de los arquitectos peruanos, ni vulnerando derechos de arquitectos que estudien en el extranjero, está indicando que los títulos deberán cumplir con la ley, porque el Colegio debe ser respetuoso de la ley y, justamente por cuidar la imagen debe adecuarse a la ley. Y reitero lo señalado en la exposición, al CAP le han encargado por ley colegiar y que el ejercicio de la profesión sólo se puede dar mientras tengan un número de colegiatura y seas miembro de la orden; y eso se establece bajo ciertos criterios que no pueden ir en contra de la ley, y, por respeto a la institución es que se debe mejorar y precisar el Estatuto para adecuarlo a la ley. Nada fuera de la ley nos va a llevar a buen puerto, pero tampoco decir que el hecho de no pelear o no llegar hasta el último, en una situación en donde hay argumentos para decir que se está cometiendo Barreras Burocráticas, no se puede decir que estamos actuando para perjudicar a la institución, mucho menos la Directiva Nacional".



Arq. Jorge Aguirre Salas pide la palabra:

"Me aúno al comentario que hace la Arq. Gabriela, incomoda mucho escuchar posiciones como que indican que hay que defender al Colegio, todos estamos aquí, los asambleístas, todos los que figuramos con la asistencia, tenemos la misma intención y estoy seguro que el que vote, cuando corresponda, a favor, en contra o en abstención no significa que no estén peleando por el Colegio; eso por un lado; por otro lado, si me gustaría saber doctor un poco el tema de los plazos, con la presentación que se ha hecho del escrito hoy, ¿cuánto tiempo más tenemos?; porque tengo entendido que van a ser dos sesiones para poder tomar decisiones sería bueno, al menos, que nos comente esos plazos que tenemos a la fecha, y por ende también, llamar un poco a, creo que hay muchos o, dentro de los comentarios, que de repente, buscamos la posición de abogado que no lo somos y hacemos referencia como ya se ha demostrado también o se puede demostrar más adelantes de que supuestamente podríamos defendernos o acogernos al Ministerio de Relaciones Exteriores cuando en realidad aquí no tiene nada que ver, dejemos en cierto modo a los expertos como lo pedimos nosotros cuando algún ingeniero civil quiere opinar de nuestra profesión, de la misma manera a nosotros también nos toca ahora, como arquitectos, respetar y dejamos asesorarnos".

El Abg. Marcos Piña señala que, respecto a los plazos, señala que, la apelación interpuesta el día de hoy, probablemente en un tiempo de 15 a 20 días motive la respuesta de INDECOPI concediendo la apelación y elevándolo al superior jerárquico, que en este caso es un Tribunal de INDECOPI, que funge de segunda instancia, es un colegiado, son tres jueces administrativos quienes probablemente en un lapso de 15 a 30 días emitan su pronunciamiento en segunda instancia.

Arq. David Cabada Franco:

"Buenas noches, yo solamente tengo una consulta, estamos debatiendo si es o no una barrera burocrática la forma en que nuestro Colegio va a afrontar esta situación, pero yo me pregunto estamos hablando de barreras burocráticas que están afectando no solamente a la actividad de la arquitectura sino a todas las profesiones, porque claro, estamos hablando que cualquier abogado, economista, profesional que haya estudiado fuera, venga a ejercer al país; entonces, todos los Colegios Profesionales deberían adecuar sus Estatutos; yo me pregunto, si la Decana ha consultado al Colegio de Decanos, ¿qué experiencia tienen los demás Colegios Profesionales respecto a esta situación?, ¿cómo lo han afrontado? o si también tienen querellas respecto a este tema porque tengo entendido que los Colegios Profesionales también pueden proponer normas respecto a las actividades que cada uno rige, solamente ese comentario quería hacer.

La Decana Nacional responde que en el CDCP participaron de varias conferencias que tienen que ver con el ejercicio profesional y de las barreras burocráticas que están aplicando a todos los Colegios Profesionales, advirtiendo desde el año pasado que se debía contar con un TUPA, Estructura de Costos y evitar algunas barreras burocráticas, por lo que se han simplificado algunos requisitos de colegiatura.

Señala que, el cambio del reglamento se da en un Consejo Nacional demorando un máximo de 05 días, pero para el cambio del Estatuto depende de la asistencia de los asambleístas; invoca a un espíritu de unidad, de confraternidad y de mutuo respeto entre todos ya que están presentes para sacar adelante al Colegio; los asambleístas están presentes cumpliendo un deber con la mejor de las intenciones y cada uno de los presentes tiene el mismo objetivo.

Finalmente, la Decana Nacional solicita se muestre la propuesta de modificación del primer párrafo del artículo 9º del Estatuto para pasar a votación.

"Artículo 9º. - De la incorporación y registro

Para ser inscrito como miembro del Colegio de Arquitectos del Perú y ser colegiado, se requiere tener título profesional de Arquitecto otorgado por una universidad peruana o extranjera, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley y los dispositivos del Colegio de Arquitectos del Perú"

La Sra. Carmen Alvarado, llama a los asambleístas para que emitan su voto.

NOMBRES Y APELLIDOS	Modificación del Artículo 9°: Para ser inscrita como miembro del Colegio de Arquitectos del Perú y ser colegiado, se requiere tener título profesional de Arquitecto otorgado por una universidad peruana o extranjera, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley y los dispositivos del CAP		
	DE ACUERDO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1 Arq. Miguel Angel Mimbela Cachay	X		
2 Arq. Hamnet Omar Minaya Jaque	X		
3 Arq. Fabio León Mendoza Urquiza			
4 Arq. Juan Francisco Melgar Begazo			X
5 Arq. Javier Ricardo Betaluelua Urruchi	X		
6 Arq. Sandra Karina Cerna Merino	X		
7 Arq. Raúl Nicolás Castro Tricheño	X		
8 Arq. Ulises Arturo Romero Romani			
9 Arq. Walter Vladimir Bruno Saavedra	X		
10 Arq. Milagros Zapata Fernández			X
11 Arq. Fernando Torres Suárez	X		
12 Arq. Walter Anselmo Sandoval Solar	X		
13 Arq. Julio César Huerta Cartizosa	X		
14 Arq. Jorge Antonio Ruiz de Somocastro Hidalgo			X
15 Arq. Jorge Luis Tapullima Flores	X		
16 Arq. Roly Aldo Quinones Huamani			X
17 Leopoldo Augusto Villacorta Icochea	X		
18 Arq. Walter Ruri, Rodríguez De La Riva			X
19 Arq. Máximo Percy Vilca García			
20 Arq. Carlos Chalco Aguilar			X
21 José Eduardo Palacios Punta	X		
22 Arq. Raúl Ángel Quinte Ramón	X		
23 Arq. Antonio Eduardo Rubén Polo Y La Borda Chumpúaz			X
24 Arq. Jaime Aguirre Soto		X	
25 Arq. Fryda Roxana Arenas Socero			X
26 Arq. David Daniel Cabado Franco	X		
27 Arq. Matilde Elvira Hincastrosa Morales			
28 Arq. Maritza del Pilar Robinson Landa de Wetzell			
29 Arq. Bryan Alexander Suárez Meza			X
30 Arq. Alejandro Padilla Cuadros			X
31 Arq. Rosario Alicia Pacheco Acero			
32 Arq. Nelly Escalante Aucapure			X
33 Arq. Jacqueline Flor Aruzaide Vidal			X
34 Arq. Waldo Alberto Somanamud Silva	X		
35 Arq. Stephanie Mariacella Maurtua Ricardi	X		
36 Arq. Roddy Hernán Benítez González			
37 Arq. Jack Mayer Huacacolqui Huarajare	X		
38 Arq. Máximo Fredy Aguilar Medina			X
39 Arq. Javier Enrique Chávez Espinosa			X
40 Arq. Justo Ulrich Zanabria Ojeda		X	
41 Arq. John Gualberto Huanca Poliar	X		
42 Arq. Juan Carlos Loayza Navarro	X		
43 Arq. Dama Iris Vera Almonacid	X		
44 Arq. Segundo Bartolomé Burgos Malaver			
45 Arq. Roberto Julián Ávila Regalado	X		
46 Arq. Gloria Elizabeth Rojas Vázquez	X		
47 Arq. Edgardo Pedro Rodolfo Arbulú Chereque			
48 Arq. Fredy Celsin Apaza			
49 Arq. Brigitti Silvana Medina Valdez	X		
50 Arq. Jorge Luis Aguirre Salas	X		
51 Arq. Gabriela Petronila Vildosola Ampuero	X		
52 Arq. Azucena Beatriz Quijano Escobedo	X		
53 Arq. Félix Leopoldo Lituma Agüero	X		
54 Arq. Carlos Remo Zeballos Velarde			
55 Arq. Carlos Alfredo Palomino Medina	X		
56 Arq. Lourdes Giusti Hundschoff	X		
	29	2	14



Terminada la votación se cuentan los votos, lo que resulta: 29 votos a favor, 02 votos en contra y 14 abstenciones, por lo tanto:

ACUERDO:

Se acuerda por mayoría, con 29 votos a favor, 02 votos en contra y 14 abstenciones, aprobar la modificación del Artículo 9º del Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú. El mismo que queda redactado así:

"Artículo 9º. - De la incorporación y registro

Para ser inscrito como miembro del Colegio de Arquitectos del Perú y ser colegiado, se requiere tener título profesional de Arquitecto otorgado por una universidad peruana o extranjera, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley y los dispositivos del Colegio de Arquitectos del Perú.

La inscripción se hará a través de la Regional que corresponda a su domicilio. El número de registro tiene carácter de único, es válido a nivel nacional y será otorgado por acuerdo del Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú.

Todos los arquitectos colegiados tienen la calidad de Miembros de la Orden".

Son designados para la firma de la presente acta, junto con la Decana Nacional, en su condición de presidenta y la Vicedecana Nacional, en su condición de secretaria, los siguientes arquitectos:

- Arq. Waldo Alberto Samanamud Silva
- Arq. Jorge Luis Aguirre Salas
- Arq. Azucena Beatriz Quipusco Escobedo

Se redacta la presente acta, la misma que una vez redactada fue leída y aprobada por los firmantes elegidos dejando constancia que los acuerdos se extienden fuera del Libro y que posteriormente se adherirán al mismo.

Arq. Lourdes Giusti Hundskopf
Decana Nacional
Presidente Asamblea Nacional CAP

Arq. Gabriela Vildósola Ampuero
Vice Decana Nacional
secretaria Asamblea Nacional CAP

Los Arquitectos Asambleístas firmantes son:

Arq. Waldo Alberto Samanamud Silva
CAP N° 1118

Arq. Jorge Luis Aguirre Salas
CAP N° 10013

Arq. Azucena Beatriz Quipusco Escobedo
CAP N° 5915